

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, más estruendo.

En las Depósitos-Pagaderos de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando resaca de Mail cobro.

Los AVISOS Y TODA CLASE DE PROCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Perisón	5
PROVINCIA INCLUIDO LAS ISLAS)	Per tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiendo esos sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Lalín, de los cuales resulta:

Que en 30 de Diciembre de 1873, D. Manuel Espino Martínez, vecino de Santa María de Abades, perteneciente al Ayuntamiento de Silleda, dirigió al Alcalde de este pueblo una exposición, en la que manifiesta: que en un punto contiguo al puente de Abades, sito en la parroquia de tal nombre, y en situación inferior á la presa de los molinos harineros que el exponente poseía en dicho punto, tenía también varios terrenos de su propiedad; que deseando utilizar las aguas que llevaba el río Cerrañina, cuyo caudal daba movimiento á los molinos antes mencionados, á fin de regar eventualmente los terrenos inferiores antes expresados, y no pensando atajar las aguas sino con piedra y tierra suelta, ni extraer cantidad de líquido que excediera de 10 litros por segundo, lo ponía en conocimiento de la Alcaldía para los efectos del art. 37 de la vigente ley de Aguas, y para que, en cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo, lo hiciera á su vez al Gobernador civil de la provincia, debiendo tenerse presente que el cauce que el exponente iba á construir empalmaba en el mismo de los molinos, del cual sería á su vez una especie de válvula de seguridad para garantizar la conservación de los molinos y la vida de los molineros en un caso de avenida:

Que en el mismo día, mes y año, el Alcalde de Silleda dictó providencia, teniendo por hechas las manifestaciones que contiene la anterior solicitud, á los efectos del art. 37 de la vigente ley de Aguas, y que se pusiera en conocimiento del Gobernador civil, enviándole testimonio de dicha solicitud y archivándose ésta original:

Que en 20 de Marzo de 1895, el Procurador D. Victorino Gutiérrez, en nombre de D. Carlos Salgueiro Cangas, acudió al Juzgado con una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Espino Amigo, con la súplica de que en definitiva se sirviera declarar que el molino con tres ruedas nombrado de Nuestra Señora de los Desamparados de Abades, y que es de la propiedad del demandante, tenía derecho á utilizar como fuerza motriz, no sólo las aguas del río Cerrañina, sino también las que provenían directamente de otros dos molinos superiores que pertenecían á D. José Espino, y condenar á éste á que cerrase la presa que abrió en su finca llamada Chouzado Río, próxima al primero de tales molinos, y á que se abstuviera de distraer las ya repetidas aguas por aquella nueva presa y de emplearlas en la citada finca, á fin de no separarlas de su curso antiguo y acostumbrado en perjuicio del molino del demandante, con imposición de costas al demandado; alegó como hechos de la deman-

da: que el actor había adquirido por compra hecha al Estado el referido molino, según consta de escritura pública otorgada en 30 de Noviembre de 1876; que como fuerza motriz de las tres ruedas de molino que se indican se utilizaban, no sólo las aguas que provenían del río Cerrañina, sino también las que pasaban por otros dos molinos superiores que pertenecían al demandado, cuyas últimas aguas eran igualmente originarias del citado río, las cuales, después de servir para dar movimiento á los molinos del Espino, desaguaban en el acueducto que el demandante tenía y se incorporaban á las que el mismo conducía desde el ya mencionado río al molino de su propiedad, de suerte que las tres ruedas de éste se movían debido á las aguas que directamente venían del río Cerrañina, y á las que al mismo tiempo derivaba el Espino á la parte superior para sus artefactos y después de haberlas aprovechado en su movimiento, sin que jamás tuvieran otro curso hacía más de treinta años; que el demandado había abierto de poco tiempo antes una presa en la porción superior de su citada finca, destinada hasta el año último á monte y contigua al primero de sus molinos, cuya finca venía á ser la continuación de la que existía desde el río al referido primer molino, apareciendo en el año próximo pasado dirigidas por primera vez las aguas de los molinos por el nuevo acueducto, con el fin, sin duda, de emplearlas el Espino en su finca antes indicada, que siempre fué de secano, con lo que privaba al demandante de utilizarlas en el movimiento de su artefacto, lo que le ocasionaba perjuicios:

Que emplazado en forma el demandado, éste, antes de contestar á la demanda acudió al Alcalde de Silleda en 12 de Abril de 1895, con una instancia en la que, haciendo relación de la que su padre había presentado en 30 de Septiembre de 1873, y del derecho que tenía el mismo exponente á las aguas de que se trata, pedía á la Autoridad local se sirviera adoptar las medidas que las leyes pusieran á su alcance, para evitar de que en el supuesto de que prevaleciera la pretensión de Salgueiro ante los Tribunales ordinarios, á la cual el solicitante pensaba oponerse, hubiera que lamentar un día de luto y desolación para el distrito como lo sería si las aguas del río Cerrañina, en un momento de avenida, inundasen los molinos destruyéndolos y pereciendo ahogadas las personas encargadas de su custodia, por lo que suplicaba se sirviera tener por presentada la solicitud y dar cuenta de ella al Ayuntamiento para que acordase lo procedente:

Que dada cuenta de ella á la Corporación municipal, después de haber ésta nombrado una Comisión para que examinara los antecedentes é inspeccionara el terreno, con vista de los datos é informes expuestos por dicha Comisión, acordó en 5 de Mayo de 1895 que se elevaran al Gobernador civil de la provincia los antecedentes necesarios, á fin de que dicha Autoridad superior, si lo estimase oportuno, requiriera de inhibición al Juzgado:

Que contestada la demanda por el demandado se evacuaron también los traslados de réplica y dúplica, y en tal estado, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Silleda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según los artículos 33 y 275 de la ley de Aguas, las de que se trata son públicas, y el cuidado, gobierno y policía de éstas corresponde á la Administración; en que D. Manuel Espino Martínez cumplió la obligación que le imponía el art. 37 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, para el aprovechamiento even-

tual de las aguas; en que este aprovechamiento eventual se había convertido en indefinido ó definitivo por virtud de lo prescrito en los artículos 37 y 194 de la ley de Aguas vigente; en que á Manuel Espino Martínez ó sus herederos correspondía, por tanto, disfrutar del aprovechamiento de las aguas de que se trata; y que si respecto de éste ó del modo de aprovecharlas hubiese necesidad de tomar alguna resolución, ésta correspondería sin duda alguna á las Autoridades administrativas; en que si alguna cuestión se suscitase sobre la manera de hacer el aprovechamiento por creer el demandante que se le ocasionarían daños y perjuicios en sus propiedades, dicha cuestión había de resolverse por la Administración, antes que los Tribunales ordinarios pudieran ocuparse en la reclamación de daños y perjuicios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la cuestión versaba sobre el dominio que Salgueiro creía tener en las aguas del río Cerrañina, las cuales utilizaba como fuerza motriz en el molino de Nuestra Señora de los Desamparados de Abades, y en las que provienen directamente de otros dos molinos superiores del demandado; que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas y de su posesión; que los razonamientos en que el Gobernador fundaba su requerimiento de inhibición aparecían totalmente ajenos á la cuestión que se ventilaba, careciendo por consecuencia de aplicación á la misma:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los apartados 1.º y 3.º del art. 37 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual, todo lo relativo al aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cauces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo más que de tierra ó piedra suelta, y que la cantidad de aguas por cada uno de ellos consumida no exceda de 10 litros por segundo de tiempo; solamente será obligación suya el dar parte al Alcalde del pueblo para conocimiento del Gobernador de la provincia:

Se entiende que ningún aprovechamiento eventual puede interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en región inferior:

Visto el núm. 1.º, art. 254 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que establece la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil para conocer de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Considerado:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio declarativo promovida por D. Carlos Salgueiro contra D. José Espino, sobre dominio de las aguas que, derivadas del río Cerrañina, salen de los molinos harineros, propiedad del demandado, y éste los dirige á regar terrenos inferiores, también de su propiedad, privando al demandante del derecho que cree tener á utilizar dichas aguas en el movimiento de su molino, llamado de Nuestra Señora de los Desamparados de Abades:

2.º Que desde el momento en que la reclamación se

hace en un juicio ordinario para que en él se declare el derecho que asiste á las partes litigantes para utilizar las referidas aguas, se entabla una cuestión acerca del dominio de las mismas aguas, cuyo conocimiento está reservado por disposición expresa de la ley á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil.

3.º Que el derecho de que se cree asistido el demandado por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 al aprovechamiento eventual de las referidas aguas, aparte de que no puede interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas, sólo puede servir para justificar el que crea tener á la propiedad de las de que se trata, pero no puede, en manera alguna, servir para determinar la competencia de la Administración en cuestiones de propiedad y dominio que los Tribunales ordinarios son los que pueden resolver.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial:

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el siguiente proyecto de ley relativo á la aplicación del procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de Comercio á los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Á LAS CORTES

El Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, vigente desde 1.º de Enero de 1886, en sus artículos 547 á 565 determina las circunstancias que han de concurrir y precauciones que deben adoptarse para expedir duplicados de los títulos ó valores al portador extraviados, robados ó destruidos.

Pero el art. 566 del mismo Código establece que los artículos anteriormente citados no son aplicables á los títulos al portador emitidos por el Estado que se rijan por leyes, decretos ó reglamentos especiales. Ninguno de los preceptos legales ó las disposiciones del Gobierno que autorizaron las diversas emisiones de valores del Estado ó del Tesoro público, que son las disposiciones por que éstos se rigen, determinan cosa alguna referente á los casos de extravío, robo ó destrucción de ellos, y por tanto resulta que no tiene efecto práctico, respecto á los mismos, la excepción que en su favor comprende el referido art. 566 del Código.

Sin embargo, ha sido en la Administración uso constante el negar todo derecho á los que fueron dueños ó poseedores de los valores al portador robados, perdidos ó destruidos, dándose lugar á reclamaciones en demanda de una medida

que evite el peligro que algunos temen para sus intereses empleados en los referidos valores si les ocurriera el caso de pérdida ó destrucción.

De las razones expuestas se deduce que solamente con aplicar la legislación vigente, con relación á los casos de que se trata, quedarían atendidas aquellas reclamaciones; pero como es innegable que existe alguna confusión en los preceptos y duda acerca de cuáles son los aplicables y vigentes, conviene dictar una disposición que los aclare y resuelva y ponga término al estado poco normal en que se halla dicho asunto, de verdadero interés para el crédito público.

Los preceptos generales del Código de Comercio establecen un procedimiento análogo al que se observa en otros países en casos semejantes.

Procede, pues, á falta de una legislación especial, que sin renunciar á la facultad de establecerlo, si así conviniera á los intereses públicos, declarar aquellos preceptos aplicables á los valores del Estado y del Tesoro, y este es el objeto del siguiente proyecto de ley, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, el procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de Comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de créditos y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Ministro de Fomento,
AURELIANO LINARES RIVAS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Ministro de Fomento queda autorizado para presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley relativo á la continuación, por el Estado, de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Á LAS CORTES

La obligación de procurar por todos los medios posibles el incremento de las fuerzas vivas del país ha llamado repetidas veces la atención del Ministro que suscribe hacia el importantísimo problema de los riegos en España, y lamentando que no sea la ocasión oportuna de plantearlo con toda la generalidad de que es susceptible, y respondiendo á las continuas súplicas de los habitantes de su extensa comarca, tan necesitada de recursos como merecedora de mejor suerte, y á las no interrumpidas gestiones de cuantos se interesan, no sólo por el bienestar de una región, sino por el aumento de la producción y de la riqueza pública, crece llegado el momento de que se inicie la intervención del Estado de una manera directa en empresas que, encomendadas hasta hoy á la gestión de la iniciativa particular, no pueden en muchos casos dar los resultados favorables esperados y que el Estado puede obtener cumpliendo asimismo la misión de defender los intereses generales.

Del estudio de la larga historia y de las condiciones del llamado Canal de Aragón y Cataluña, cuya importancia es inútil encarecer, pues basta para demostrarla indicar sencillamente la extensión á que sus aguas han de proporcionar el beneficio del riego, más de 100.000 hectáreas de terreno, hoy en su mayoría inculto y de excelentes condiciones para el cultivo, surge el convencimiento de que la construcción de

ese canal ha llegado hoy á convertirse en problema de elevado interés público, que el Estado debe resolver.

No permiten las circunstancias actuales abordar la construcción del canal con toda la intensidad de acción que su importancia merece, por lo cual en la resolución que se propone se fijan prudentes limitaciones que, sin comprometer el buen éxito que legítimamente se espera, con la aplicación del riego á extensa zona, obliguen al Tesoro público sin llegar á los límites del sacrificio. A este fin se estudiarán en primer término todas aquellas modificaciones que permitan reducir el presupuesto sin alterar la extensión de la zona regable; se limitará, por ahora, la acción del Estado, á construir las dos primeras secciones de las tres en que se divide el proyecto; se fijará para la construcción de las obras un número de años mayor que el en rigor necesario, á fin de limitar el crédito que ha de concederse cada año; y por último, se adoptará el sistema de administración para ejecutar los trabajos que, además de procurar una disminución en el presupuesto correspondiente á los gastos de dirección facultativa, logrará en la construcción toda la economía compatible con las condiciones á que han de satisfacer las obras.

Uno de los obstáculos, quizá el principal, con que tropiezan las Empresas de riego, es el lento desarrollo del cultivo, por el tiempo, á veces largo, necesario para la transformación de la zona inculta ó de secano en regable. Nadie mejor que el Estado puede favorecer y apresurar esa transformación, estudiando para el caso de que tratamos reglas para la aplicación del canon que hagan posible para el terrateniente el empleo del riego, y tratando, además, de reducir en lo posible la tarifa máxima para el pago del agua.

Condición indispensable para realizar las esperanzas que animan al Gobierno al encargarse de la construcción de las dos primeras secciones del canal de Aragón y Cataluña es que, respondiendo el país á los esfuerzos que en su beneficio han de hacerse, utilice en el riego toda el agua que conduzca al canal.

Existen ya compromisos para aprovechar más de la mitad de la zona regable, y el Gobierno procurará, durante la construcción de las obras, extender esos compromisos todo lo posible dentro de la superficie comprendida bajo el nivel de la traza del canal.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Estado se encarga de la continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña para concluir las que se necesiten, á fin de dar riego en las dos primeras secciones de las tres que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864 y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.º Para los gastos que origine ese servicio se destinan en el presente año económico un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.º Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que sin disminuir la extensión de la zona regable permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.º El Gobierno respetará por su parte y hará cumplir á los terratenientes los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.º De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el reglamento por que haya de regirse la Junta.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Ministro de Fomento,
AURELIANO LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sometidos á un detenido estudio los resultados poco satisfactorios que viene ofreciendo hace algún tiempo la liquidación de los presupuestos del Archipiélago filipino, y exigiendo este mismo estudio la reunión de algunos datos de aquellas lejanas regiones para apreciar hasta qué punto podían considerarse realizables las previsiones del presupuesto de 1895-96, no fué posible formar á tiempo el de 1896-97, y esto obligó al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el decreto de 30 de Junio último, por el cual se mandó que rigiera desde 1.º de Julio siguiente el de 1895-96 mientras otra cosa no se dispusiera.

Perturbada la marcha normal de aquella Hacienda por un hecho lamentable que actualmente persiguen los Tribunales de Justicia y la Administración pública, esto es, por un inesperado desfalte que privó á aquel Tesoro de millón y medio de pesos próximamente; estacionado el rendimiento de algunos ingresos y en baja la recaudación de otros, ha surgido y se ha desarrollado el déficit en una cuantía que, aunque por el momento no puede felizmente inspirar alarma alguna, y menos dada la obligación que para atender con más facilidad al servicio de Deuda flotante se impuso al Banco Español Filipino, como condición de la prórroga del privilegio de emisión, por Real decreto de 7 de Febrero último, conviene acometer desde luego con toda energía la nivelación del presupuesto mediante las reformas que á tan esencial objeto se imponen.

No se ha ocultado al Ministro que suscribe, al formularlas, la necesidad de encerrar, ante todo, los gastos públicos dentro de lo estrictamente necesario, y así lo ha hecho, á pesar de lo castigados que vienen, en la mayoría de los departamentos civiles, aunque cuidando, como es natural, de no dejar indotados los servicios, y menos aquellos de que depende la realización de los derechos de la Hacienda.

Lo propio hubiera hecho en los relativos á los ramos de Guerra y Marina; pero la necesidad, por una parte, de continuar la civilizadora campaña de Mindanao, hasta afirmar allí nuestro dominio de modo que haga posible el desarrollo de sus grandes riquezas, y el deber, por otra, de aumentar los medios de defensa de aquellos lejanos territorios por razones de previsión y prudencia que no cabe desatender, no sólo han impedido hacer economía alguna en estos departamentos, sino que han obligado á aumentar los créditos de los mismos en una cifra de bastante consideración; y ante estas imprescindibles obligaciones, forzoso ha sido buscar en el aumento de ingresos los medios, no sólo de enjugar el déficit, sino también de atender á tan sagradas necesidades.

En el presupuesto de 1896-97, para mayor claridad y justificación de la contabilidad, se ha cambiado la estructura que tenían los anteriores, llevando al de gastos los premios de recaudación y otras obligaciones que venían deduciéndose del importe de las contribuciones y rentas públicas, y al de ingresos el importe íntegro de éstas y el del impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones del Estado que figuraba como minoración de gastos, circunstancia que habrá de tenerse en cuenta en lo sucesivo para la debida comparación de unos y otros presupuestos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesos.
Importe líquido del de 1895 96.....	14 473.813'79
Idem de los premios de recaudación y del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado que no figuran en este presupuesto, por haberse deducido respectivamente de los ingresos y gastos según se ha dicho.....	1.223.400
Importe íntegro del presupuesto de 1895 96.....	15.697.213'79
Idem íd. del de 1896 97.....	17.295.882'65
Aumento efectivo que resulta en 1896-97.....	1.596.668'86

Que corresponde á las Secciones siguientes:

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA		
OBLIGACIONES GENERALES		
Importe íntegro de esta Sección en 1895-96..	1.435 076'68	
Idem íd. en 1896-97.....	1.507 900 46	
Aumento en 1896-97.....	72.823'78	
Este aumento procede de un crédito nuevo consignado para las obras de reparación del Archivo de Indias, que importa en la parte proporcional que corresponde á Filipinas.....		
	13.600	
De los mayores créditos reconocidos por clases pasivas.....		
	19.120	
De intereses de la Caja de Depósitos.....		
	15.000	
De obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	25 103 78	
		72.823'78

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
SECCIÓN TERCERA		
GRACIA Y JUSTICIA		
Importe de esta Sección en 1895 96.....	1.830 430 91	
Idem íd. en 1896-97.....	1.893.277'71	
Aumento en 1896-97.....	65.846 80	

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
Origina este aumento:		
La creación de una Asesoría en el Gobierno de Lanao.....		
	3.088	
El mayor gasto que produce el aumento de penados.....		
	14.177'33	
La creación de algunas parroquias y misiones, y el mayor gasto en el transporte de Misioneros y en otras obligaciones análogas.....		
	35.240	
El mayor importe de las obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	13.391'44	
		65.846'80

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
SECCIÓN CUARTA		
GUERRA		
Importe de esta Sección en 1895 96.....	4.822.588'39	
Idem íd. en 1896 97.	6.042.442'43	
Aumento en 1896 97.....	1.219 854 04	

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
Este aumento le originan:		
Los gastos de la campaña de Mindanao, cuyo presupuesto asciende á.....		
	624 680 56	
Los haberes, subsistencias y material del aumento que han tenido las fuerzas europeas é indígenas.....		
	590 368 55	
El aumento en las obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	4 804 93	
		1 219 854 04

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
SECCIÓN QUINTA		
HACIENDA		
Importe esta Sección en 1895 96	851 885 74	
Idem íd. en 1896 97	1 393 184 88	
Baja:		
Por los premios de cobranza de que se ha hecho mérito ..	600.000	
	793 184 68	
Baja en 1896 97.....	58.701 06	
Esta baja procede de la diferencia que resulta entre la cantidad de.....		
	77 929 58	
á que asciende la reducción de varias obligaciones, y los aumentos siguientes:		
Para material de fabricación de la Casa de Moneda de Manila.....		
	4.747	
Para fabricación y fletes de efectos timbrados y gastos de impresiones.....		
	10.049	
Para racionamiento de la fuerza de Carabineros.....		
	4 432'52	
	19.258 52	
Diferencia igual á la baja anterior.	58.701 06	58.701 06

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
SECCIÓN SEXTA		
MARINA		
Importe de esta Sección en 1895 96.....	3.093 027'18	
Idem íd. en 1896 97	3.566 528 58	
Aumento en 1896-97	473 501'40	

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
Corresponde este aumento:		
Al que ha producido la reorganización del Cuerpo de Infantería de Marina, la diferencia de sueldos de desembarco á embarco, la reorganización de las provincias y distritos marítimos, y la Comisión de Marina en China, que importan en junto.....		
	50.995	
El aumento que ha tenido el personal de la Escuadra y las fuerzas navales de Lanao..		
	40.180 50	
El que igualmente ha tenido el personal para el servicio de Arsenales y material del Apostadero y de la Escuadra.....		
	93.011'76	
El que también ha tenido el crédito para construcciones y defensas submarinas....		
	155.762'46	

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
El que se consigna para fomento de la Marina nacional.....	136.000	
que hacen un total de.....	475.949'72	
Del cual hay que deducir la baja que han tenido las obligaciones que carecen de crédito legislativo, que es de.....	2.448'32	
Quedando por consiguiente un aumento de..	473.501 40	473.501'40

SECCIÓN SÉPTIMA		
GOBERNACIÓN		
Importe de esta Sección en 1895 96.....	2.333.870'65	
Idem íd. en 1896-97.....	2.198.350 05	
Baja en 1896 97.....	135.520 60	
Esta baja procede:		
De la realizada en los Gobiernos de provincias, que importa.....		
	3.970	
Del material de comunicaciones, subvención eventual que se consignaba para la línea proyectada entre Filipinas y el Japón....		
	120.000	
De gastos de Fomento en Mindanao y embarcaciones de los Gobiernos político militares		
	16.626'50	
De obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
	18.532 17	
que hacen un total de.....	159.128 67	
con el cual se compensan los aumentos que se han realizado.		
Por creación de una Tesorería pagaduría en la Dirección de Administración		
	5.350	
Por aumento en las fuerzas de la Guardia civil.....		
	4 258 07	
Por alquileres de cuarteles...		
	14.000	
	23.608'07	
Quedando reducida la baja á los expresados.	135.520'60	135.520'60

SECCIÓN OCTAVA		
FOMENTO		
Importe de esta Sección en 1895 96	656.334'24	
Idem íd. en 1896 97.....	615.198 74	
Baja en 1896 97.....	41.135 50	
Cuya baja está originada:		
Por la que ha sufrido la subvención del ferrocarril de Manila á Dagupán, importante..		
	45 000	
Y la que ofrecen las obligaciones que carecen de crédito legislativo, que es de.....		
	4 336 50	
En total.....	49.336 50	
A deducir:		
Los aumentos hechos en «Instrucción pública» para pago de quinquenios, etc.; en «Navegación marítima» por mejora de asignación á los Torreros de faros, y en «Montes» por la creación de plazas subalternas.		
	8 201	
Quedando reducida la baja á.....	41 135'50	41.135 50
		285 257'16
		1 832 026 02
Aumento real que tiene el presupuesto de gastos de 1896 97..		1 596 668 86

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Las nuevas obligaciones que ha de cubrir el presupuesto de ingresos de 1896-97 no se reducen al aumento de gastos que se expresa en el balance anterior, sino que se extienden también á compensar las bajas que en definitiva resultan (á pesar de los aumentos que ofrecen algunos tributos) en las previsiones del mismo presupuesto, por efecto de la prudencia con que se han calculado los ingresos, partiendo de la recaudación obtenida en los últimos ejercicios.

	Pesos
El aumento que los gastos tienen sobre el presupuesto de 1895-96, importa..	1.596 663 86
La baja que se ha hecho en las previsiones del presupuesto de ingresos de 1896-97, comparado con el de 1895-96, importa.....	683.240
Por consiguiente, ha sido forzoso arbitrar recursos para cubrir las nuevas obligaciones del presupuesto de 1896-97 por valor de.....	2.282 908 86
Comparados los ingresos de este presupuesto con el de 1895 96, resulta lo siguiente:	
Importe del presupuesto de 1895 96	14.622.640
Idem del íd. de 1896 97.....	17.474.020
Aumento en 1896 97	2.851.380
De esta cantidad corresponde á premios de recaudación é impuestos sobre los sueldos, que no representan gravamen, según se ha dicho antes.....	1.156.740
Quede, pues, reducido el aumento á.....	1.694.640

según se demuestra también en el siguiente balance:

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
Contribución industrial y de comercio. —Esta contribución no ha llegado á producir los rendimientos que tenía calculados en los presupuestos. Se ha estudiado por una Comisión especial del Archipiélago la reforma de su reglamento, y es de esperar que tan luego como se plantee, que será pronto, se obtengan resultados favorables para el Tesoro; pero entre tanto, buyendo de optimismos, se ha hecho una baja en la evaluación de.....		
	133 000	
Cédulas personales. —En parte se alteran las bases de esta contribución; pero se baja al 20 por 100 la participación del 25 por 100 que en ella tenían los fondos locales, incorporada al Tesoro la diferencia, que representa 350.000 pesor, con lo cual y con el mayor número de contribuyentes que resultan inscritos en los padrones, según los datos de la Intendencia,		

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
pueda esperarse fundadamente que esta contribución ofrezca, sin alterar el gravamen para aquéllos, un mayor rendimiento de.....	>	604.630
Capitación de chinos.—Ajustando la evaluación de este impuesto a los datos que con relación á los padrones ha facilitado la Intendencia, se hace una baja en el cálculo, con relación al presupuesto de 1895-96, de.....	14.690	>
Reconocimiento de vasallaje de remontados.—No habiendo llegado la recaudación de este impuesto en los años últimos á las cifras presupuestas, se baja también la cantidad de.....	30.000	>
Impuesto del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.—Concurriendo las mismas circunstancias que en el anterior impuesto, se ha hecho una baja, con relación á 1895-96, de.....	3.000	>
Impuesto del 25 por 100 sobre premios de recaudación, cédulas y otras contribuciones.—Aumentados los ingresos, especialmente en la primera de dichas contribuciones y en otros impuestos es claro que los premios de que se trata han de ascender á mayor cantidad, por lo cual se calcula un mayor rendimiento para el Tesoro de.....	>	10.000
Diez por ciento sobre honorarios de los Registradores.—Teniendo en cuenta los datos suministrados por la Intendencia acerca del importe de dichos honorarios, se estima el citado impuesto en.....	>	13.000

ADUANAS

Derechos de importación.—Demostrado por la experiencia que ofrece la recaudación obtenida que la evaluación de este impuesto era excesiva, se ha rebajado, para que el cálculo de aquélla sea más seguro, la cantidad de.....	350.000	>
Derechos de transbordo y depósito mercantil.—Por la misma razón se ha hecho también en estos dos conceptos una baja de.....	13.000	>
Derechos de exportación.—Siendo hoy muy reducidos los derechos que por este concepto comprende el Arancel, y teniendo en cuenta que los productos del suelo, que son objeto de la exportación, no se hallan gravados en el Archipiélago con ninguna contribución directa, se ha reformado el expresado Arancel, aunque sin llegar á los tipos que tuvo en otras ocasiones, fijando los derechos que resultan de la tarifa que se inserta en el respectivo artículo del adjunto decreto.—Esta reforma, evaluada con gran prudencia por los datos que ofrecen las últimas estadísticas, se calcula que puede producir un aumento en la rendición de dicho impuesto de.....	>	622.550
Derechos de carga.—Los rendimientos que ha ofrecido este impuesto en años anteriores y los conseguidos en el primer semestre de 1895-96 permiten esperar que en 1896-97 produzca un aumento de.....	>	65.000
Derechos de descarga.—Se establece este impuesto, basándole, para que haya más igualdad en su exacción, en el valor de las mercancías, el cual se gravará en un 2 por 100, cualquiera que sea la procedencia de éstas. Teniendo en cuenta los datos que sobre dicho valor ofrecen las estadísticas citadas, se aprecia el rendimiento de este impuesto en.....	>	570.000
Comisos y multas.—Aunque el carácter verdaderamente eventual de este recurso no permite apreciar sus rendimientos con seguridad, teniendo en cuenta los que ha ofrecido en años anteriores, se calcula que puede producir un aumento de.....	>	5.000
Impuesto de Consumos.—Se establece este impuesto, cobrable en las Aduanas, sobre las especies de cualquier procedencia que comprende la tarifa que se inserta en el correspondiente artículo del adjunto decreto. Su importe, apreciado por las importaciones de aquellas especies, puede fundadamente apreciarse en.....	>	301.000

RENTAS ESTANCADAS

Contrata de anón —Ajustando las provisiones del presupuesto de 1896-97 por este concepto á la suma que arrojan los expedientes de dicha contrata, según los datos facilitados por

	Bajas. Pesos.	Aumentos. Pesos.
la Intendencia, se ha reducido la cifra que figuraba en el año anterior en.....	26.300	>
Efectos timbrados.—Teniendo en cuenta la recaudación obtenida por este impuesto y persistiendo en el propósito de llevar al presupuesto de 1896-97 las cifras que parezcan más realizables se ha hecho también, con relación á las del año anterior, una baja de.....	113.250	>
Loterías.—Las nuevas instrucciones dictadas con objeto de favorecer y aumentar la venta de billetes y el aumento que viene observándose en la recaudación, permiten esperar que esta venta tenga una mayor recaudación de.....	>	132.000
Bienes del Estado.—Aunque de la venta y composición de los terrenos realengos y los productos forestales que forman parte principal de este capítulo pueden esperarse recursos importantes, se calcula solamente para 1896-97 un aumento de.....	>	33.500
Recursos eventuales.—El carácter especial de los diferentes conceptos que comprende este capítulo no permite hacer un cálculo fundado de sus rendimientos; pero teniendo en cuenta la recaudación de años anteriores y los datos suministrados por la Intendencia, puede prudentemente admitirse un aumento de.....	>	24.200
	686.240	2.380.880
Líquido aumento en 1896-97.....	1.694.640	

Íntil es decir, porque de los hechos se desprende claramente, que las contribuciones é impuestos que no figuran en este balance se conservan en el presupuesto de 1896-97 sin alteración alguna y con las mismas evaluaciones que tenían, si se exceptúa el impuesto transitorio del 4 por 100 sobre los derechos arancelarios, creado por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1895, que se suprime, disponiendo que para los fines expresados en el referido artículo retenga el Tesoro de los nuevos impuestos una cantidad igual á la recaudada por virtud del mismo en 1895-96.

Tales son las medidas que se consideran adecuadas para atender á las nuevas necesidades del Archipiélago filipino y llegar á la apetecida nivelación de su presupuesto.

A otras dos importantes atenciones ha habido que subvenir en el presupuesto que se somete á V. M. Es una de ellas el atraso que sufre el examen y fallo de las cuentas, no por falta de diligencias de los que tienen actualmente á su cargo este servicio, sino por las inevitables dificultades que origina la gran distancia que separa aquellas islas de la Península. Y es la otra, la situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento de Manila, que no le permite atender á los servicios de beneficencia, sanidad é higiene con el esmero que corresponde á la capital del Archipiélago.

La primera de estas cuestiones se resuelve mediante el restablecimiento del Tribunal territorial de Cuentas de Filipinas, y la segunda, concediendo al expresado Ayuntamiento, ya por cesión de unos arbitrios, ya autorizando recargos sobre impuestos, los recursos que por el momento pueden ser necesarios para dotar debidamente el presupuesto municipal de Manila.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1896.

SEÑORA
A. L. R. P. de V. M.,
Tomás Castellano y Villarroya.

Liquidación definitiva de los presupuestos generales de Filipinas respectivos al año 1894-95.

GASTOS		Pesos.
Créditos presupuestados para 1894-95.....	13.280.139.41	
Aumentos.....	725.678.24	
	14.006.817.65	
Cuentas definitivas.....	7.183.916.43	
	21.190.734.08	
Obligaciones corrientes pendientes de pago al terminar el ejercicio.....	533.289.57	
Créditos subsistentes por obligaciones de ejercicios cerrados....	7.170.264.76	
	7.703.554.33	
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	13.487.179.75	

INGRESOS		Pesos.
Ingresos presupuestados para 1894-95.....	13.579.900	
Bajas.....	688.789.45	
Resultas de ejercicios cerrados.....	12.891.110.55	
	6.943.657.63	
	19.834.768.18	
TOTAL á recaudar.....	19.834.768.18	
Débitos pendientes de cobro á la terminación del ejercicio por impuestos de 1894-95.....	487.758.41	
Idem por resultas de años anteriores, que pasan al ejercicio siguiente.....	6.809.214.75	
	7.296.973.16	
Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio.....	12.537.795.02	

CLASIFICACION DE LOS GASTOS

	Ejercicios cerrados pendientes de pago.	OBLIGACIONES		
		Liquidadas.	Satisfechas.	Pendientes de pago.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	>	1.445.068.25	1.418.178.42	26.889.83
Idem 2.ª—Estado.....	>	59.150.49	>	59.150.49
Idem 3.ª—Gracia y Justicia.....	>	1.610.291.24	1.572.794.65	37.496.59
Idem 4.ª—Guerra.....	>	4.526.417.45	4.459.714.41	66.703.04
Idem 5.ª—Hacienda.....	>	1.077.939.01	1.070.306.14	7.632.87
Idem 6.ª—Marina.....	>	2.890.856.85	2.768.104.87	322.751.98
Idem 7.ª—Gobernación.....	>	1.805.367.15	1.792.815.36	12.552.59
Idem 8.ª—Fomento.....	>	591.728.41	591.613.73	112.68
Total obligaciones corrientes....	>	14.006.817.65	13.473.528.08	533.289.57
Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	7.183.916.43	>	13.651.67	7.170.264.76
TOTAL general.....	7.183.916.43	14.006.817.65	13.487.179.75	7.703.554.33

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

	Resultas de años anteriores.	CANTIDADES		
		Liquidadas.	Recaudadas.	Pendientes de cobro.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Capítulo 1.º—Contribuciones directas.....	>	6.207.573.57	5.764.399.06	443.574.51
Idem 2.º—Aduanas.....	>	4.387.338.01	4.345.165.21	42.172.80
Idem 3.º—Rentas estancadas....	>	1.153.016.89	1.151.543.20	1.473.69
Idem 4.º—Loterías.....	>	667.817.27	667.817.27	>
Idem 5.º—Bienes del Estado....	>	183.564.71	183.045.43	519.28
Idem 6.º—Ingresos eventuales....	>	291.400.10	291.331.97	18.13
Recursos del presupuesto en ejercicio.....	>	12.891.110.55	12.403.352.14	487.758.41
Resultas de años anteriores.....	6.943.657.63	>	134.442.88	6.809.214.75
TOTALES.....	6.943.657.63	12.891.110.55	12.537.795.02	7.296.973.16

Liquidación provisional del presupuesto general de ingresos y gastos de 1895-96, calculada según los resultados que arrojan la del primer semestre y las relaciones recibidas hasta la de Abril inclusive.

SECCIONES	Presupuesto autorizado.	LIQUIDADO EN		Importe de las obligaciones reconocidas ó liquidadas en los doce meses del presupuesto.	Pesos.	Pesos.
		MAS	MENOS			
Gastos						
1. ^a —Obligaciones generales.....	1.312.426 68	137.995 94	»	1.480 422 62		
2. ^a —Estado.....	68 950	»	350	68 000		
3. ^a —Gracia y Justicia.....	1.705 830 91	»	138.339 99	1.567 490 92		
4. ^a —Guerra.....	4 653 284 39	443 405 47	»	5 096 689 86		
5. ^a —Hacienda.....	797 485 74	251.910 18	»	1 049 425 92		
6. ^a —Marina.....	3 043 027 18	»	376 207 10	2.666 820 08		
7. ^a —Gobernación.....	2 247 070 65	»	298 762 19	1.948 308 46		
8. ^a —Fomento.....	616.334 24	»	97 201 34	519 132 90		
	14 473.813 79	833 341 59	910 860 62	14 396 244 76	14.396.294 76	
Ingresos						
Capítulo 1. ^o —Contribuciones directas.....	6 895 490	»	556 168 60	6 339 321 40		
— 2. ^o —Aduanas.....	5 000 000	»	615.892 96	4 384 107 04		
— 3. ^o —Estancadas.....	1.361 550	»	222 855 13	1 138 694 87		
— 4. ^o —Loterías.....	868 000	»	15 436 92	852 06 08		
— 5. ^o —Bienes del Estado.....	223 500	»	22 557 94	200 947 06		
— 6. ^o —Ingresos eventuales.....	274 100	»	51 160 87	222 939 13		
— Adicional.—Impuesto transitorio.....	»	92.889 17	»	92 889 17		
	14 622 640	92 389 17	1.484 567 42	13.230 461 75	13.230 461 75	
Déficit probable calculado del presupuesto de 1895-96.....					1 165 833 01	1.165.833 01
Valores anticipados...	Contribuciones anticipadas en el segundo semestre de 1895-96 (producto íntegro de cédulas personales realizadas).....				2 101 524 72	
	Participación que corresponde a fondos locales.....				525 381 18	
	Premios de recaudación.....				126 091 48	
	TOTAL á deducir.....				651 472 66	651 472 66
Producto líquido que ha podido utilizar el Tesoro para cubrir el déficit del presupuesto.....					1 450 052 06	1.450 052 06
Sobrantes.....						284 219 05

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los gastos del Estado en las islas Filipinas durante el año económico de 1896-97 se fijan en 17.293 882 pesos 65 centavos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A.

De esta suma se destinan 35.737 pesos 65 centavos á formalizar obligaciones satisfechas en ejercicios anteriores, quedando para gastos líquidos á satisfacer la cantidad de 17.258.145 pesos.

Art. 2.^o Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas durante el expresado año se calculan en 17.474.020 pesos, según el pormenor de capítulos y artículos que comprende el estado letra B.

Art. 3.^o Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la Sección 1.^a, «Obligaciones generales», el consignado en el cap. 5.^o para atenciones de Fernando Poo, hasta una suma igual á la que requiera el nuevo presupuesto que se apruebe para dicha colonia, ó los nuevos gastos que se autoricen para la misma.

El que figura en el cap. 11 para pasajes y haberes de navegación de empleados civiles, por lo que importen las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

Los señalados para las atenciones de las Clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio.

Los concedidos igualmente en dicha Sección para todas las atenciones del servicio de la Deuda del Tesoro público, incluso los intereses de la Caja de Depósitos, por la mayor extensión que puedan alcanzar con arreglo á las leyes.

Segundo. En la Sección 3.^a, «Gracia y Justicia», el consignado al art. 2.^o, cap. 7.^o, para haberes, raciones y demás gastos presidiales, en cantidad igual á la que importen los haberes, raciones y demás gastos de los penados que, para completar las 1.000 plazas señaladas al batallón Disciplinario, que figura en la Sección 4.^a, deban pasar al mismo y no lo verifiquen por cualquier causa; considerándose rebajado en una suma igual, mediante transferencia, el crédito que se consigna para el expresado batallón en el cap. 3.^o de la citada Sección 4.^a

Tercero. En la Sección 5.^a, «Hacienda», el consignado en el art. 2.^o, cap. 4.^o, para material de la Casa de Moneda de Manila, por el mayor gasto que exija el aumento de labores y maquinaria que sea necesario adquirir para el desarrollo de este servicio.

El que figura en el art. 2.^o, cap. 7.^o, para gastos de traslación de caudales, por el mayor que puedan ori-

ginar las oscilaciones del premio ó los quebrantos del giro.

El que se consigna al cap. 9.^o para gastos de recaudación y expendición, por la mayor suma que importen los que se liquiden durante el ejercicio, si la recaudación que se obtenga fuese superior á la calculada, y de igual modo lo que importe el premio de recaudación de atrasos, en una suma igual á la que se liquide con sujeción á los ingresos que se obtengan.

Cuarto. En la Sección 7.^a, «Gobernación», el consignado en el art. 6.^o, cap. 9.^o, en el supuesto de que se adjudique y realice el establecimiento del cable telegráfico de las Visayas, y por la mayor suma que pueda destinarse á este gasto.

Quinto. En la Sección 8.^a, «Fomento», el asignado al art. 2.^o, cap. 5.^o, para subvención del ferrocarril de Manila á Dagupan, en el caso de que no sea suficiente el calculado para el interés garantizado á dicha línea.

Los que se consignan en el art. 2.^o, cap. 10, y capítulo 14, artículo único, para material del Jardín Botánico de Manila, y del servicio agronómico, por una suma igual á la del valor que se obtenga de la venta de productos de dichos servicios.

Sexto. Los asignados en las Secciones de «Guerra» y «Marina» para transportes marítimos del personal y material correspondiente á dichos ramos.

Art. 4.^o Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que contiene el art. 20 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, observándose respecto de las transferencias de crédito lo establecido en el art. 19 del de 19 de Mayo de 1893.

Art. 5.^o El Ministro de Ultramar, durante el ejercicio de este presupuesto, podrá contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 6.^o El impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones del Estado, que venía deduciéndose de los créditos correspondientes en las Secciones respectivas del presupuesto, se comprenderá en el de ingresos, llevando al de gastos el importe íntegro de las obligaciones.

Asimismo formará parte del presupuesto de ingresos el 10 por 100 que sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad se mandó exigir por Real orden de 18 de Noviembre de 1895.

Los recargos para gastos generales y premios de recaudación, que venían también deduciéndose del producto de las contribuciones é impuestos, serán satisfechos por los medios establecidos para las demás obliga-

ciones, con cargo á los créditos que al efecto se comprenderán en el presupuesto de gastos, consignándose en el de ingresos el importe íntegro de las citadas contribuciones é impuestos.

Art. 7.^o Queda reducida al 20 por 100 la participación que, del producto íntegro del impuesto de cédulas personales, fué concedida á ramos locales por el art. 7.^o del Real decreto de 15 de Julio de 1894.

El 80 por 100 restante, que corresponde al Tesoro, se aplicará íntegramente al presupuesto del año económico en que se haga efectiva la cobranza.

Las cédulas son valederas desde 1.^o de Julio á 30 de Junio de cada año.

Entre tanto que se reparten las cédulas de cada año, se utilizarán las del anterior para la justificación de la personalidad cuando sea necesario acreditarla.

Art. 8.^o El derecho de exportación que se halla establecido se satisfará con arreglo á los tipos y sobre los productos que se expresan en la siguiente

TARIFA

Número de la partida.	ARTÍCULOS	Unidad de adeudo.	Derechos. — Pesos.
1	Abacá en rama y obrado....	100 kilos peso bruto.	0 75
2	Añil.....	Idem.....	0 50
3	Idem tintarrón.....	Idem.....	0 05
4	Arroz.....	Idem.....	2
5	Azúcar.....	Idem.....	0 10
6	Cocos frescos y secos (co-prax).....	Idem.....	0 10
7	Tabaco.—Elaborado de todas clases y procedencias.....	Idem.....	3
8	Idem en rama.—Cosechado en las provincias de Cagayan, Isabela y Nueva Vizcaya (isla de Luzón).....	Idem.....	3
9	Idem id.—Cosechado en las islas Visayas y Mindanao.....	Idem.....	2
10	Idem id.—Cosechado en las demás provincias del Archipiélago.....	Idem.....	1 50

Estos derechos se harán efectivos desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en la Gaceta de Manila.

Para determinar la procedencia del tabaco en rama se exigirá por las Aduanas certificado de origen.

Art. 9.^o Se establece un impuesto de descarga, consistente en un 2 por 100, sobre el valor de las mercancías de todas clases y procedencias que se importen en el Archipiélago filipino.

Este impuesto se hará efectivo por las Aduanas del mismo desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en la Gaceta de Manila. Las mercancías que hubieren salido de los puertos de última procedencia antes de la fecha expresada y justifiquen esta circunstancia, quedarán exentas del derecho de descarga.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
3.º		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	Unico.	Gastos extraordinarios.....	>	6.000
4.º		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	>	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	>	
		TOTAL de la Sección segunda.....		74.000
		SECCIÓN TERCERA		
		Gracia y Justicia.		
1.º		TRIBUNALES		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia de Manila.....	94.995	
	2.º	Audiencias para lo criminal.....	46.218	
	3.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila.....	3.100	
				144.313
2.º		TRIBUNALES		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Material y gastos de escritorio.....	5.900	
	2.º	Alquileres de edificios.....	1.900	
	3.º	Gastos de justicia.....	1.800	
	4.º	Laboratorio de Medicina legal en Manila.....	1.000	
	5.º	Gastos especiales.....	1.000	
				11.600
3.º		JUZGADOS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	181.373	
	2.º	Gobiernos y Comandancias P. M. con atribuciones judiciales.....	23.620	
	3.º	Juzgados eclesiásticos.....	19.400	
				227.393
4.º		JUZGADOS		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Jueces pesquisadores.....	1.500	
	2.º	Visitas á los Juzgados de provincias.....	1.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	18.100	
				21.100
5.º		REGISTROS DE LA PROPIEDAD		
	Unico.	Personal de los Registros.....	>	10.000
6.º		REVERSIÓN DE OFICIOS ENAJENADOS DE LA CORONA		
	Unico.	Indemnizaciones.....	>	>
7.º		SERVICIO DE PRESIDIOS		
	1.º	Sueldos y gratificaciones.....	12.246	
	2.º	Haberes, raciones y demás gastos presidiales.....	49.437'60	
				61.683'60
8.º		CULTO Y CLERO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	89.000	
	2.º	Idem parroquial.....	639.956	
	3.º	Misiones activas de diferentes Ordenes religiosas.....	47.600	
	4.º	Idem de Capuchinos en Carolinas y Palaos.....	20.000	
	5.º	Idem de Jesuítas en Mindanao y Joló.....	54.200	
	6.º	Capilla del Vicerreal Patronato.....	890	
				851.650
9.º		CULTO Y CLERO		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	7.800	
	2.º	Gastos del culto.....	433.420	
	3.º	Idem de sirvientes de iglesias.....	17.668	
	4.º	Idem de Misión y atracción de infieles.....	4.800	
	5.º	Capilla del Vicerreal Patronato.....	1.200	
				464.888
10		CASAS MISIONES		
	1.º	Personal.....	10.300	
	2.º	Material.....	750	
				11.050
11		TRANSPORTE DE MISIONEROS Y OTROS ECLESIÁSTICOS		
	Unico.	Transporte de Misioneros, Hermanas de la Caridad y otros eclesiásticos.....	>	20.000
12		ASIGNACIONES PIADOSAS		
	1.º	Asignación al colector de Misioneros Franciscanos para las islas.....	350	
	2.º	Idem á los Colegios de Misioneros Franciscanos.....	35.000	
	3.º	Idem al Convento de San Francisco.....	100	
	4.º	Idem al de Santa Clara.....	2.000	
				37.450
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	35.150'11	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	>	
				35.150'11
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.896.277'71

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCION CUARTA		
		Guerra.		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal.....	>	881.193
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Material de oficinas.....	>	15.152'50
		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
	Unico.	Personal.....	>	2.719.747'78
		MATERIALES DEL EJÉRCITO		
	1.º	Material administrado.....	1.178.060'23	
	2.º	Idem intervenido.....	563.480'37	
				1.741.540'60
		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	1.º	Gastos diversos.....	42.080	
	2.º	Idem imprevistos.....	3.000	
				45.080
		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE GUERRA		
	Unico.	Gastos de dicha Caja.....	>	4.030
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	10.964'99	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	>	
				10.964'99
Adic.	Unico.	Crédito extraordinario para gastos de la campaña de Mindanao.....	>	624.680'56
		TOTAL de la Sección cuarta.....		6.042.442'43
		SECCION QUINTA		
		Hacienda.		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Intendencia general.....	161.596	
	2.º	Tesorería central.....	17.200	
	3.º	Intervención general del Estado.....	46.500	
				225.296
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos de escritorio.....	>	7.500
		CASA DE MONEDA DE MANILA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal administrativo.....	12.800	
	2.º	Idem facultativo.....	17.500	
				30.300
		CASA DE MONEDA DE MANILA		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de escritorio.....	500	
	2.º	Idem de fabricación de moneda, conservación y adquisición de aparatos.....	47.582	
				48.082
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administraciones de Hacienda pública.....	216.244	
	2.º	Idem de Aduanas.....	51.470	
				267.714
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos de escritorio.....	>	9.698
		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	15.500	
	2.º	Traslación de caudales.....	30.000	
	3.º	Coste y flete de efectos timbrados.....	18.000	
	4.º	Gastos é impresiones del servicio general y de contabilidad.....	37.500	
	5.º	Gastos diversos é imprevistos.....	4.320	
	6.º	Visitas y comisiones del servicio.....	5.000	
				110.320
		CUERPO DE CARABINEROS		
	1.º	Personal del Cuerpo.....	75.358'59	
	2.º	Material de id.....	16.846'23	
				92.204'82
		GASTOS DE RECAUDACIÓN, EXPENDICIÓN É INVESTIGACIÓN		
	1.º	Gastos generales de la contribución sobre la propiedad urbana.....	4.756	
	2.º	Premio de recaudación de la contribución industrial.....	28.014	
	3.º	Idem id. de cédulas personales.....	409.120	
	4.º	Gastos generales del impuesto de capitación de chinos.....	21.910	
	5.º	Premio de recaudación de cédulas de reconocimiento de vasallaje.....	1.200	
	6.º	Idem de expendición de efectos timbrados....	14.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	7.º	Gastos de loterías	116.000		8.º	COMUNICACIONES			
	8.º	Premio de recaudación de atrasos.....	>			<i>Personal.</i>			
	9.º	Gastos de investigación.....	5.000	600.000	1.º	Servicio general.....	214.844		
10		MINORACIÓN DE INGRESOS			2.º	Administraciones provinciales.....	6.770	221.614	
	1.º	Devolución de ingresos indebidos.....	>		9.º	COMUNICACIONES			
	2.º	Ganancias de jugadores á la lotería.....	>			<i>Material.</i>			
	3.º	Participes en las multas.....	>		1.º	Gastos de escritorio, material y entreti-			
	4.º	Tasas telegráficas.....	>			miento	40.700		
11		EJERCICIOS CERRADOS			2.º	Alquileres de edificios.....	20.584		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	2.069'86		3.º	Gastos de correspondencia.....	12.066		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas	>	2.069'86	4.º	Conducciones y subvenciones	448.707'92		
		definitivas. (Memoria.).....			5.º	Nuevas construcciones.....	6.250		
		TOTAL de la Sección quinta.....		1.393.184'68	6.º	Cable de Visayas.....	100.000	628.307'92	
		SECCION SEXTA			10	SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS			
		Marina.				<i>Personal.</i>			
1.º		PERSONAL MARÍTIMO			Único.	Personal.....	>	21.556	
	1.º	Personal para el servicio general del Aposta-	292.441		11	SERVICIO DE SANIDAD DE PUERTOS			
	2.º	Idem para el de la Escuadra, sus divisiones y	1.107.110	1.569.195		<i>Material.</i>			
	3.º	estaciones navales.....	169.644		Único.	Material.....	>	5.242	
2.º		MATERIAL MARÍTIMO			12	GASTOS DIVERSOS			
	1.º	Material para el servicio general del Aposta-	161.875'33			<i>Material.</i>			
	2.º	Idem para el de la Escuadra, sus divisiones y	427.232'08	1.849.760'20	1.º	Gastos de Jo'ó y Mindanao.....	4.000		
	3.º	estaciones navales.....	1.260.652'79		2.º	Comunicaciones marítimas	30.413'50		
3.º		EJERCICIOS CERRADOS			3.º	Imprevistos	2.000	36.413'50	
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	11.573'38		13	EJERCICIOS CERRADOS			
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas	>	11.573'38	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	6.547'75		
		definitivas. (Memoria.).....			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas	>	6.547'75	
		TOTAL de la Sección sexta.....		3.566.528'58				2.198.350'05	
		SECCION SÉPTIMA							
		Gobernación.							
1.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS			1.º	INTRUCCION PÚBLICA			
		<i>Personal.</i>				<i>Personal.</i>			
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	69.552		1.º	Escuelas prácticas profesionales de Artes y	41.500		
	2.º	Gobiernos civiles y políticos.....	160.928	270.036	2.º	Oficios.....	5.492		
	3.º	Idem y Comandancias político-militares y mi-	38.548		3.º	Idem de Náutica.....	13.140		
	4.º	litares.....	1.008		4.º	Idem de Dibujo, Pintura, Escultura y Gra-	1.000		
		Lancha de vapor del Gobierno general.....			5.º	bado.....	8.225		
2.º		GOBIERNO GENERAL Y DE PROVINCIAS			6.º	Universidad Central de Madrid.....	11.838	81.195	
		<i>Material.</i>				Escuela Normal superior de Maestras de Ma-			
	1.º	Gobierno general.....	1.500			nila.....			
	2.º	Entretenimiento y conservación del palacio	1.000	19.270		Observatorio Meteorológico.....			
	3.º	del Gobierno general.....	1.000		2.º	INSTRUCCION PÚBLICA			
	4.º	Premios para persecución de malhechores....	2.400			<i>Material.</i>			
	5.º	Alquileres.....	6.370		1.º	Escuelas prácticas profesionales de Artes y	24.000		
	6.º	Gastos de escritorio.....	6.000		2.º	Oficios.....	1.200		
	7.º	Pasaje y manutención de quintos, etc.....	6.000		3.º	Idem de Náutica.....	2.205'50		
		Lancha de vapor al servicio del Gobierno ge-	1.000	3.250	4.º	Idem de Dibujo, Pintura, Escultura y Gra-	7.000		
		neral.....			5.º	bado.....	8.000		
3.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			6.º	Idem Normal superior de Maestras de Manila.	15.200		
		Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN			7.º	Subvenciones.....	3.000	60.705'50	
		<i>Personal.</i>			3.º	OBRAS PÚBLICAS			
	Único.	Personal.....	>	24.902		<i>Personal.</i>			
4.º		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			Único.	Inspección general.....	>	96.815	
		Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN			4.º	OBRAS PÚBLICAS			
		<i>Material.</i>				<i>Material.</i>			
	1.º	Material.....	1.250		1.º	Indemnizaciones.....	5.000		
	2.º	Alquileres.....	2.000	3.250	2.º	Gastos diversos.....	8.500	13.500	
5.º		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL			5.º	FERROCARRILES			
		<i>Personal.</i>				<i>Material.</i>			
	Único.	Personal.....	>	84.625	1.º	Estudios y obras nuevas.....	10.000		
6.º		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL			2.º	Subvenciones.....	30.000	40.000	
		<i>Material.</i>			6.º	APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES			
	1.º	Material y gastos de escritorio.....	4.000			<i>Material.</i>			
	2.º	Alquileres.....	5.280	9.280	Único.	Estudios y obras nuevas.....	>	6.000	
7.º		GUARDIA CIVIL			7.º	NAVEGACION MARÍTIMA			
		<i>Personal.</i>				<i>Personal.</i>			
	1.º	Personal de los tercios.....	661.809'78		1.º	Puertos.....	>		
	2.º	Idem de la Guardia civil veterana	74.869'80		2.º	Faros.....	28.700	28.700	
	3.º	Raciones de tropa.....	64.960'65		8.º	FAROS			
	4.º	Idem de pienso	13.665'65			<i>Material.</i>			
	5.º	Alquileres.....	52.000	867.305'88	Único.	Gastos diversos.....	>	13.995	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		MONTES		
		Personal.		
	1.º	Inspección general.....	124.735	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	2.600	
				127.335
10		MONTES		
		Material.		
	1.º	Inspección general.....	15.380	
	2.º	Jardín Botánico de Manila.....	1.000	
				16.380
11		MINAS		
		Personal.		
	Único.	Inspección general.....	>	11.575
12		MINAS		
		Material.		
	Único.	Material y gastos diversos.....	>	4.000
13		SERVICIO AGRONÓMICO		
		Personal.		
	Único.	Personal del ramo.....	>	56.270
14		SERVICIO AGRONÓMICO		
		Material.		
	Único.	Material y gastos diversos.....	>	45.800
15		SERVICIO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN DE TERRENOS		
	Único.	Personal y gastos diversos.....	>	8.775
16		ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
	Único.	Gastos de dicha clase.....	>	>
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.153'24	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).....	>	
				1.153 24
		TOTAL de la Sección octava.....		615.198'74
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales..	1.507.900'46	
		— 2.ª—Estado.....	74.000	
		— 3.ª—Gracia y Justicia.....	1.896.277'71	
		— 4.ª—Guerra.....	6.042.442'43	
		— 5.ª—Hacienda.....	1.393.184 68	
		— 6.ª—Marina.....	3.566.528 58	
		— 7.ª—Gobernación.....	2.198.350'05	
		— 8.ª—Fomento.....	615.198'74	
		TOTAL.....	17.293.882 65	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		Capitación de chinos (comprende la cuota del impuesto, los recargos que autoriza el caso segundo del art. 3.º del reglamento, y el señalado para el Tesoro por el art. 3.º del Real decreto d.º 19 de Mayo de 1893).....	510.190	
5.º		Reconocimiento de vasallaje de remontados é infieles.....	20.000	
6.º		Recargo de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros en ferrocarriles.....	32.000	
7.º		Impuesto del 25 por 100 sobre los premios de recaudación por contribuciones urbana é industrial, cédulas personales y de capitación de chinos.....	50.000	
8.º		Idem de 10 por 100 sobre el producto de los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	13.000	
9.º		Idem del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones ó gratificaciones que se abonen por fondos locales, obras de puertos, faros y otros especiales.....	80.000	
10		Descuento de 10 por 100 sobre sueldos, asignaciones y gratificaciones, comprendidos en los presupuestos generales del Estado.....	650.000	8.496.170
		CAPÍTULO II		
		Contribuciones indirectas.		
		ADUANAS		
	1.º	Derechos de importación.....	3.600.000	
	2.º	Idem de exportación.....	1.292.550	
	3.º	Impuesto de carga.....	410.000	
	4.º	Idem de descarga.....	570.000	
	5.º	Derechos de transbordo.....	1.000	
	6.º	Depósito mercantil y almacenaje.....	4.000	
	7.º	Multas, recargos y otros.....	22.000	
	8.º	Impuesto de consumos.....	301.000	
				6.200.550
		CAPÍTULO III		
		Rentas estancadas.		
	1.º	Contrata de anflór.....	576.000	
		REFLECTOS TIMBRADOS		
	2.º	Papel sellado (inclusos los documentos de Aduanas).....	200.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado.....	90.000	
	4.º	Timbres móviles de giro.....	46.000	
	5.º	Timbres móviles de Correos (inclusos los de Unión general postal, impresos, muestras y medicamentos, libranzas, timbre de periódicos y los comisos del ramo).....	100.000	
	6.º	Idem id. de Telégrafos.....	220.000	
	7.º	Idem id. de recibos y cuentas.....	53.000	
	8.º	Idem id. de derechos de firmas.....	160.000	
	9.º	Idem id. de pasaportes.....	1.000	
			870.000	
		A deducir:		
		Por lo que corresponde á la empresa del cable telegráfico de Cabo de Bolinao á Hong-Kong.....	200.000	
		Por lo que se liquide á los partícipes en las multas impuestas por Autoridad competente.....	24.000	
			224.000	
			646.000	1.222.000
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		Loterías.		
	1.º	Venta de billetes (producto íntegro calculado, deducidos los premios de los jugadores)....	964.000	
	2.º	Premios caducados.....	30.000	
	3.º	Derechos de rifas.....	4.000	
	4.º	Otros productos de la renta.....	2.000	
				1.000.000
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		Bienes del Estado.		
		RENTAS		
	1.º	Alquileres de edificios.....	>	
	2.º	Canon por pertenencias mineras.....	2.000	
	3.º	Productos forestales.....	170.000	
		VENTAS		
	4.º	Terrenos del Estado.....	24.000	
	5.º	Por composiciones de idem.....	17.000	
	6.º	Venta de edificios.....	40.000	
	7.º	Por el 8 por 100 del valor de los terrenos carentados al Estado.....	4.000	
				257.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		Ingresos eventuales.		
	1.º	Alcances de cuentas.....	5.000	
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	50.000	
	3.º	Beneficios en los giros de libranzas.....	5.000	
	4.º	Comunicaciones.....	5.000	
	5.º	Venta de libros é impresos.....	>	
	6.º	Bienes mostrenzos.....	1.500	
	7.º	Productos de jornales de presidios.....	4.000	
	8.º	Venta de edificios y material de Guerra y Marina.....	3.800	
	9.º	Derechos de grada del varadero de Cavite....	500	
	10	Venta de efectos inútiles.....	600	
	11	Recursos indeterminados.....	22.500	
	12	Reintegro de alquileres.....	>	
	13	Honorarios devengados en los Tribunales por la representación del Estado.....	400	
	14	Producto de acuñación de moneda.....	200.000	
				298.300
		TOTAL GENERAL.....	>	17.474.020

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASSELLANO.

ESTADO LETRA B

Resumen general del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		Contribuciones directas.		
	1.º	Contribución sobre la propiedad urbana al 5 por 100.—Cuota del Tesoro, más el 5 por 100 de recargo para gastos generales (art. 5.º del reglamento).....	140.000	
		Recargo de 10 por 100 para los Ayuntamientos y Tribunales municipales.....	14.000	
				154.000
		A deducir:		
		Recargo para los Ayuntamientos y Tribunales municipales, deducido el 2 por 100 de cobranza.....	13.720	
				140.280
	2.º	Contribución industrial y de comercio (incluso el recargo de que trata el art. 4.º del reglamento para gastos generales).....	1.400.700	
	3.º	Cédulas personales (producto íntegro).....	7.000.000	
		A deducir:		
		Participación de 20 por 100 que corresponde á ramos locales sobre el producto íntegro de las cédulas (art. 7.º del Real decreto aprobatorio de este presupuesto).....	1.400.000	
				5.600.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
RESUMEN GENERAL				
	Capítulo 1.º	Contribuciones directas.....	8.496.170	
	2.º	Idem indirectas.—Aduanas.....	6.200.550	
	3.º	Rentas estancadas.....	1.222.000	
	4.º	Loterías.....	1.000.000	
	5.º	Bienes del Estado.....	257.000	
	6.º	Ingresos eventuales.....	298.300	
		TOTAL.....	17.474.020	

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Relación de los conceptos del presupuesto de gastos de las islas Filipinas, que en su caso y en debida forma podrán ser ampliados por concesión de crédito supletorio durante el ejercicio de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN TERCERA			
GRACIA Y JUSTICIA			
5.º	Único.	Registros de la propiedad.—Personal....	Por el mayor gasto que resulte necesario.
7.º	2.º	Servicio de presidios.—Hsberes, raciones y demás gastos presidiales.....	Por el mayor número de penados que puedan ingresar en los establecimientos del ramo.
11	Único.	Transporte de Misioneros, Hermanas de la Caridad y otros Eclesiásticos.....	Por el mayor número de traslados.
SECCIÓN CUARTA			
GUERRA			
3.º	Único.	Cuerpos del ejército.—Personal.....	Por aumento de fuerzas, ó menor número de hospitalidades.
4.º	1.º y 2.º	Materiales del Ejército, administrados é intervenidos.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
5.º	1.º y 2.º	Gastos diversos..... Idem imprevistos.....	Por la naturaleza de estos gastos.
SECCIÓN QUINTA			
HACIENDA			
7.º	3.º, 4.º y 5.º	Coste y flete de efectos timbrados..... Gastos é impresiones del servicio general y de contabilidad..... Idem diversos é imprevistos.....	Por el mayor alcance que tengan estos servicios.
SECCIÓN SEXTA			
MARINA			
1.º	2.º	Personal para la Escuadra, sus divisiones y estaciones navales.....	Por el aumento de fuerzas que sea necesario.
2.º	1.º, 2.º y 3.º	Material para el servicio general del Apostadero..... Idem para el de la Escuadra, sus divisiones y estaciones..... Idem para el de Arsenales.....	Por el aumento de fuerzas ó el que resulte necesario para raciones, medicina, vestuario, carbones y demás conceptos comprendidos en el material.
SECCIÓN SÉPTIMA			
GOBERNACIÓN			
2.º	6.º	Paseje y manutención de quintos.....	Por el mayor gasto que se produzca.
7.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º	Guardia civil.—Personal..... Idem id. veterana.—Personal..... Raciones de tropas..... Idem de pienso..... Alquileres.....	Por el aumento de fuerzas ó reorganización de estos servicios.
9.º	1.º, 4.º, 5.º	Comunicaciones.—Gastos de entretenimiento..... Alquileres de edificios..... Conducciones y subvenciones..... Nuevas construcciones.....	Por el mayor gasto que ocasione el establecimiento de nuevas líneas.
11	Único.	Material de Sanidad de puertos.....	Por el mayor gasto que ocurra.
12	1.º y 3.º	Gastos de Joló y Mindanao..... Imprevistos.....	Idem id.
SECCIÓN OCTAVA			
FOMENTO			
5.º	1.º	Ferrocarriles, estudios y obras nuevas....	
6.º	Único.	Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.—Material.....	Por el mayor gasto que se cause.
7.º	1.º y 2.º	Navegación marítima.—Puertos.—Personal..... Idem id.—Faros.—Personal.....	Por el que ocasionen los nuevos estudios y el servicio de nuevos faros.
8.º	Único.	Faros.—Material.....	Idem id.
15	Único.	Servicio especial de composición de terrenos.....	Por el que ocasione la reorganización de este servicio y su desarrollo.

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para el año económico de 1896-97 con el de 1895-96.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
	Para 1896-97.	Para 1895-96.	De más.	De menos.
	Integro. Pesos.	Integro. Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª	1.507.900 46	1.435.076 68	72.823 78	>
— 2.ª Estado	74.000	74.000	>	>
— 3.ª Gracia y Justicia	1.896.277 71	1.830.430 91	65.846 80	>
— 4.ª Guerra	6.042.442 43	4.822.588 39	1.219.854 44	>
— 5.ª Hacienda	1.293.184 68	1.51.885 74	541.298 94	>
— 6.ª Marina	3.566.528 58	3.093.027 8	473.501 40	>
— 7.ª Gobernación	2.198.350 05	2.333.870 65	>	135.520 60
— 8.ª Fomento	615.198 74	656.334 24	>	41.135 50
TOTAL.....	17.293.882 65	15.097.213 79	2.373.324 96	176.656 10

Diferencia en más para 1896-97..... 2.196.668 86

ESTADO COMPARATIVO del presupuesto de ingresos de las islas Filipinas para el año económico de 1896-97 con el de 1895-96.

Capítulos.	RAMOS	INGRESOS RESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1896-97	
		Para 1896-97.	Para 1895-96.	De más.	De menos.
		Integro. Pesos.	Líquido. Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.º	Contribuciones directas..	8.496.170	6.895.490	1.600.680	>
2.º	Idem indirectas (Aduanas)	6.200.550	5.000.000	1.200.550	>
3.º	Rentas estancadas.....	1.222.000	1.361.550	>	139.550
4.º	Loterías.....	1.000.000	868.000	132.000	>
5.º	Bienes del Estado.....	257.000	223.500	33.500	>
6.º	Ingresos eventuales.....	298.300	274.100	24.200	>
	TOTAL.....	17.474.020	14.622.640	2.990.930	139.550

Diferencia en más para 1896-97..... 2.851.380

BALANCE de los gastos presupuestos é ingresos calculados en el Archipiélago de Filipinas para el ejercicio de 1896-97.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones..	SERVICIOS	Pesos.	Capítulos..	RAMOS	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales ..	1.507.900 46	1.º	Contribuciones directas....	8.496.170
2.ª	Estado.....	74.000	2.º	Idem indirectas.....	6.200.550
3.ª	Gracia y Justicia.....	1.896.277 71	3.º	Rentas Estancadas.....	1.222.000
4.ª	Guerra.....	6.042.442 43	4.º	Loterías.....	1.000.000
5.ª	Hacienda.....	1.293.184 68	5.º	Bienes del Estado.....	257.000
6.ª	Marina.....	3.566.528 58	6.º	Ingresos eventuales.....	298.300
7.ª	Gobernación.....	2.198.350 05		TOTAL DE LOS INGRESOS.....	17.474.020
8.ª	Fomento.....	615.198 74			
		17.293.882 65			
	A deducir por obligaciones atrasadas y satisfechas, que únicamente para legalizar los pagos se comprenden en el presupuesto:				
1.ª	Obligaciones generales.....	1.214 74			
3.ª	Gracia y Justicia.....	19.537 61			
4.ª	Guerra.....	7.126 58			
5.ª	Hacienda.....	77 13			
6.ª	Marina.....	3.811 92			
7.ª	Gobernación.....	2.973 46			
8.ª	Fomento.....	303 24			
	TOTAL de las obligaciones á satisfacer.....	17.253.145			
	Y siendo los gastos presupuestos.....				17.258.145
	Resulta un <i>superávit</i> de.....				215.875

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción Presidente de la Junta local de Prisiones de Cartagena el día 25 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.245 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Cartagena en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Cartagena ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

7.ª Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

8.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni recibir las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renuncian, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Cartagena, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

14.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

16.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

17.ª Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

18.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios

que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos (46) gramos de leña seca, ó bien en su lugar 15 de carbón de antracita.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1.150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de b. caña y 50 de aceite.

Los jueves y domingos 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la coadura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1814, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 kilogramos de pan, 0.231 de aceite, 0.087 de pimentón, 0.115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la coadura de esta sopa se suministrarán 2.301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se desmenuzará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, lisos y sonoros, exentos de los envoltorios ó pelliculas externas así como de polvo, paja y de más impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11.ª La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helios.

13.ª La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se re-

chazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15.ª El bacalao será grueso ancho y poco colorado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fuerte, pues en otro caso indica el principio de descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16.ª El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17.ª La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18.ª La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á mas de cuatro kilómetros del presidio.

22.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23.ª El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacenar dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacenar dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionar un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legítimamente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el

nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dá lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio. Luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumple sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CLÁUSULA ADICIONAL

El importe aproximado del servicio es de 806.400 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 201.600 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas (las que correspondan) con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, y á los correspondientes en los años sucesivos la demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Carabena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Agosto de 1896.—El Director general, José María de Eulate.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 151.—21 AGOSTO 1896.

En suento se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

FONDO DE BOYAS EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 1.078, 1896.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra participa á este Centro Hidrográfico que el día 11

del actual mes de Agosto se colocó en el bajo *Los Castros*, de la ría de Vigo, una boya, modelo C, pintada de blanco y negro.

El día 12 se volvió á colocar en su emplazamiento la boya, modelo C, que marca el bajo *Bendaña*, en la misma ría. (Aviso núm. 113/802 de 1896.)

Plano núm. 198 de la sección II.

RESTOS EN LA RÍA DE AVILÉS

Núm. 1.079, 1896.—El Comandante de Marina de Gijón participa á este Centro Hidrográfico que, según le comunica el Ayudante de Marina de Avilés, el aparato romperrocas que se emplea en las obras de este puerto (Aviso núm. 130/920 de 1896) se fué á pique á la falda del bajo *La Osa*, de aquella ría, sin que entorpezca la entrada y salida de buques.

Plano núm. 641 de la sección II.

Francia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS DOS BOYAS DEL BANCO CRÉIZIC, EN EL RÍO DE VANNES

(Dirección des Phares et Balises, 6 Agosto 1896.)

Núm. 1.080, 1896.—Las boyas de huso, núm. 3, de *Créizic Sud* y de *Créizic Nord*, que señalaban los extremos del banco de Créizic, en el río de Vannes, han sido reemplazadas por boyas esférico-cónicas, núm. 3, fundadas en los mismos sitios, y coronadas con distintivos de la misma forma y color.

La boya *Créizic Sud* está pintada á fajas horizontales, alternativamente blancas y negras, y coronada con un distintivo formado por dos conos unidos por la base (señal de bifurcación).

La boya *Créizic Nord* está pintada á fajas horizontales, alternativamente blancas y rojas, y coronada con un distintivo formado por dos conos opuestos por el vértice (señal de conjunción).

Situación aproximada: 47º 34' 50" N. por 3º 21' E.

Carta núm. 851 de la sección II.

SITUACIÓN DE LA BOYA DE LA SECA DEL PASO W. DE LORIENT

Avis aux Navigateurs, num. 157/935. Paris, 1896.

Núm. 1.081, 1896.—Los ángulos tomados en el puerto de Lorient para determinar la situación de la boya de huso, negra, que marca la seca del paso W. de la entrada de este puerto, colocan á esta boya al W. de la seca en 47º 41' 42", 5 N. por 2º 50' 30", 8 E.

Por lo tanto, y mientras nada se diga en contrario, conviene pasar á una distancia suficiente al SE. de la boya, para evitar la seca, cuyo braceaje se ha reducido á 3", 8 en bajamar viva.

Este Aviso anula el 133/946 de 1896.

Carta núm. 851 de la sección II.

Estados Unidos.

DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DEL «BRINKBURN».—NOTICIAS SOBRE LOS RESTOS DEL «SIAM», SUMERGIDO EN EL BANCO DE LA ISLA FENWICK

(Notice to Mariners, núm. 23/620. Washington, 1896.)

Núm. 1.082, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Fern*, participa que ha destruido los restos del *Brinkburn* (Aviso núm. 86/618 de 1896). En la actualidad hay 5", 5 de agua sobre los restos, los cuales no presentan ya peligro para la navegación.

Los restos de la barca de hierro *Siam*, sumergida á unos 45" al W. de los anteriores, están cubiertos con 2", 7 de agua, y tiene su proa al N. El extremo de afuera del botalón de fuego sobresale del agua, y berlingas rotas flotan unidas al casco, que está destrozado, y cuya popa está enterrada en la arena y cubierta con 4", 9 á 5", 5 de agua.

El banco donde están estos restos es de arena dura gris y blanca. Está bien valizado, y los que no le conocen no deben aproximarse á él.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Río de la Plata.

SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO CHICO.—RESTOS AL SW. DE ESTE FARO FLOTANTE

(Notice to Mariners, núm. 29/624. Washington, 1896.)

Núm. 1.083, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Lancaster*, participa con fecha 12 de Mayo de 1896 que el faro flotante del banco Chico estaba aproximadamente 34º 46' 10" S. por 51º 16' 30" W.

El 1.º de Junio de 1896, se han visto dos restos de buque: una barca sin vergas, á 5", 1 millas al S. 39º W. del faro flotante del banco Chico, y unos restos sumergidos á 7 millas al S. 64º W. del faro flotante con un palo macho que salía del agua unos 6".

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 20.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia.

BANOS DE CORAL ENTRE EL CABO BASKERVILLE Y LAS ISLAS LA CÉPÉDE

(Notice to Mariners, núm. 377. London, 1896.)

Núm. 1.084, 1896.—El *Board of Trade* ha recibido noticias de la existencia entre el cabo Baskerville y las islas La-cépéde, de dos bancos de coral cubiertos con 3", 5 de agua: el primero está á 5", 1 millas al N. 22º W. del cabo Baskerville, en 17º 3' S. por 128º 26' E.; el segundo á 4", 1 millas al N. 63º W. del mismo cabo en 17º 6' S. por 128º 25' E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Martín Pascual y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes un año y un mes; Ingeniero 6 Ingeniero Jefe 32 años, 9 meses y un día, 6 Inspector general de segunda clase, Vocal de la Junta Consultiva de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 2 años, un mes y 9 días.

D. Enrique Magariños y Comparet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid 3 años, 4 meses y 25 días; Auxiliar de igual Administración en Cádiz un año, un mes y 15 días; Escribiente del Archivo general y de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 3 años, un mes y 16 días; Escribiente de la misma Subsecretaría 7 años, 11 meses y 4 días; Oficial de segunda clase con destino á dicho Archivo general 4 meses y 7 días; Oficial de segunda y primera clase y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase, Auxiliar de la Secretaría del repetido Ministerio 12 años y 17 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general del Tesoro público 4 años, 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase en la misma Dirección general 3 años, un mes y 25 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Junta de Clases pasivas, un año, 7 meses y 23 días; Delegado de Hacienda en Soria 4 años, 3 meses y 11 días, y en el mismo cargo en Huesca 5 años, 4 meses y 18 días.

D. José Gabriel Serafín de Ossoro y de Arrillaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 9 meses y 3 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 10 meses y 26 días; Subinspector tercero un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de tercera clase 3 meses y 8 días; Subinspector tercero 5 años y 15 días; excedente por reforma 2 años, 4 meses y un día; Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos 5 meses; Director de Sección de segunda clase 2 años; Director de primera 6 años y 6 meses; Director Jefe de Centro 7 años y 9 meses; Inspector del repetido Cuerpo 10 meses y 20 días; Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos 11 meses y 10 días; Excedente por supresión 5 meses y 10 días; Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo 7 meses y 21 días; Inspector de Telégrafos un año, 2 meses y 25 días; Jefe de Administración de primera clase, Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, un año, 5 meses y 4 días.

D. José Francisco Jádenes de Posadillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 5 meses y 15 días; Oficial de quinta clase, segundo de la Tesorería de Hacienda de Córdoba, 6 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase, tercero de igual Tesorería de Málaga, 15 días; en igual destino en Cádiz y en Barcelona 11 años, 2 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase en la Administración Económica de Barcelona 3 años y un día; Jefe de Caja de la Administración Económica de Ciudad Real 4 años y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración Económica de Logroño, 4 años, 3 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe de la Administración Económica de Albacete 10 meses y 16 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Toledo un año, 7 meses y 25 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Sevilla 5 meses y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Logroño un año, 3 meses y 23 días; Contador é Interventor de Hacienda de la misma provincia 2 años, 7 meses y 16 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda en las provincias de Toledo y Córdoba 8 años, 3 meses y 15 días.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 2 años, 8 meses y 29 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 8 años y 3 meses; Magistrado de Audiencias de lo criminal 3 años, un mes y 29 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente 2 años, 2 meses y cuatro días; Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona 2 meses y 25 días; Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid 2 meses y 5 días; Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid 6 años; Fiscal de la Audiencia de Bilbao un mes y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio A. Rocha.....	>	8	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Minas, 13.
Fernando Inchausti.....	6	>	>	Idem.....	Tifitis.....	Embajador, 15.
Ventura Arellano.....	>	5	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Pacífico, 16.
Pedro Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Españoleto, 9.
Juan J. Portela.....	20	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Buenavista, 44.
Doroteo Palo.....	>	5	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Costanilla de San Vicente, 2.
Hilario Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Pelayo, 22.
Félix Serrano.....	41	>	>	Casado.....	Hemorragia.....	Mo.tera, 41 (judicial).
Eusebio de Mateos.....	19	>	>	Soltero.....	Oclusión intestinal.....	Ronda de Segovia, 22.
Alejandro García.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Toledo, 102.
Agustín Cabero.....	56	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Espíritu Santo, 38.
Juan Contreras.....	>	10	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Farmacia, 4.
Manuel Crebo.....	>	>	15	Idem.....	Ictericia.....	Santa Engracia, 84.
Andrés D. San José.....	3	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Fortuny, 3.
Rafael P. del Hoyo.....	34	>	>	Casado.....	Parálisis progresiva.....	S. villa, 19, 21 y 23.
Cándido Sancho.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Arco de Santa María, 7.
Crescencio Menéndez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Jordán, 15.
Bonifacio Vaca.....	18	>	>	Soltero.....	Lesiones cerebrales.....	Cava baja, 1 (judicial).
José Zamora.....	38	>	>	Casado.....	Escarlatina.....	Espananza, 3.
José Vélez.....	36	>	>	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Goya, 4.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	C. Injurias, 59.
Idem.....	>	>	>	>	>	Amazonas, 4 y 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Oliv, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Duque de Alba, 26.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ave María, 18.
Doña Manuela Guardabrazo.....	72	>	>	Viuda.....	Afección orgánica cardíaca.....	Barco, 34.
Ana María Turné.....	>	6	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Olózaga, 12.
Carmen Cao.....	28	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Engracia, 29.
Felipa Pinilla.....	49	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Cabestreros, 24.
Rosa López.....	5	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Ponzano, 9.
Pilar Posada.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	J. Duque, 19.
Cristina González.....	>	3	>	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Santa Engracia, 131.
Manuela Martínez.....	>	1	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Santa Lucía, 9.
Antonia Pontela.....	58	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Antonia Salas.....	>	8	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	C. Injurias, 43.
Inés Valverde.....	>	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Judicial.
Isidora N. N.....	>	>	>	Adulto.....	Congestión cerebral.....	Caños, 3 (judicial).
Tomasa Agüero.....	45	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Luchana, 38.
María Cuesta.....	60	>	>	Viuda.....	Septicemia.....	Monteleón, 20.
Ramona Macías.....	30	>	>	>	Meningitis cerebral.....	Hospital de la Princesa.
María Villegas.....	4	>	>	Párvulo.....	Noma.....	Amparo, 8.
Juana Vaquero.....	>	>	12	Idem.....	Viruela confluyente.....	San Cosme, 1.
Josefa Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	Palencia, 4.
Una mujer sin habla.....	>	>	>	Adulto.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....								
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	TOTAL PASADAL.....	Viruela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Indolencia ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Oogonchocle.....	Disenteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....		Otras.....	TOTAL PASADAL.....	Accidentes de la dentición.....	En el parto.....	En el parto materno.....	Chancros.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....
Varones.....	6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	5	1	4	3	1	14	2	25
Mujeres.....	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	2	1	1	7	1	10	1	19
TOTALES.....	9	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	17	7	2	5	10	2	24	3	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INGLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL								
		Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....	Varones.....	Mujeres.....						
>	>	3	3	1	1	7	6	18	3	1	4	1	1	4	3	7	3	3	6	2	2	2	1	3	1	1	25	19	44

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Actualmente se hallan sucias ó sospechosas las procedencias siguientes por las causas que se expresan.

NACIÓN	PUNTO	ESTADO	CAUSA	DISPOSICIÓN	GACETA
Brasil.....	Río Janeiro.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 15 de Enero de 1896...	16 Enero.
	Santos.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 15 de Enero de 1896...	16 Enero.
	Cantón.....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
China.....	Kinchou (Corea).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
	Macao.....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 24 de Agosto de 1895....	26 Agosto.
Gran Bretaña.....	Kmuy.....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 2 de Junio de 1896....	4 Junio.
	Hong Kong (China).....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
Islas Sandwich (Océano Pacífico)	Todas las islas.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895....	14 Noviembre.
	Isla de Formosa.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
Japón.....	Islas Pescadores (estrecho de Formosa).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
	Kagasaki.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895....	4 Noviembre.
Portugal.....	Tokio.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 10 de Enero de 1896....	12 Enero.
	Diu (poseiones en la India ó golfo de Guinea).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 13 de Abril de 1896....	14 Abril.
Puerta Otomana, Egipto y Arabia	Djedah (Arabia).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
	Territorio de Hjaz (Arabia).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895....	10 Mayo.
Puertos próximos á Hama (Turquía asiática)	Messina (Anatolia).....	Sucio.....	Por cólera en Tarems.....	Real orden de 1.º de Julio de 1895....	2 Julio.
	Golfo de Enanderum ó de Alejandreta (Siria).....	Sospechoso.....	Por cólera en Zestomne.....	Real orden de 7 de Octubre de 1895....	8 Octubre.
Puertos próximos á Hems (Turquía asiática)	Alejadria.....	Sucio.....	Cólera.....	Orden de Sanidad de 10 de Enero 1896	12 Enero.
	Port Said.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 4 de Abril de 1896....	5 Abril.
Damieta.....	Damieta.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 16 de Julio de 1896....	18 Julio.
	Litoral del Pacífico desde Cabo de San Eugenio (California Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 20 de Julio de 1896....	21 Julio.
Varias.....	Costas orientales de Méjico y Guatemala.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 24 de Enero de 1894....	25 Enero.
		Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895....	4 Noviembre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando, interesándole dé publicidad de este estado en el *Boletín oficial*. Dica guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Santiago á Camariñas, en su sección de Bertamiraus á Negreira, trozos 1.º y 2.º, provincia de la Coruña, cuyo importe de contrata asciende á la cantidad de 310.652'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Bertamiraus á Negreira, correspondiente á la carretera de Santiago á Camariñas, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 174—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la sección de Pasage á Santa Cruz, correspondiente á la carretera de Pasage á Sada, provincia de Coruña, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 81.788 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la sección de Pasage á Santa Cruz, correspondiente á la de Pasage á Sada, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 175—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de la estación del Burgo (Santiago), á Pasage y de Pasage al lugar de Piñeiro (Oleiros), provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 259.004'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de la estación del Burgo (Santiago) á Pasage, y de Pasage al lugar de Piñeiro (Oleiros), provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 176—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Santa Comba á Puente Bayo, correspondiente á la carretera de Santiago á Camariñas (Coruña), á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 419.709 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Santa Comba á Puente Bayo, perteneciente á la carretera de Santiago á Camariñas, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 177—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la parte metálica del Puente de la Barca, correspondiente á la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 137.030 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción que a parte metálica del Puente de la Barca, correspondiente a la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 178—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera del barrio de San Antonio en Zurita á Renedo, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 94.033'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 28 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera del barrio de San Antonio en Zurita á Renedo, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 179—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.^o de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 205.071'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.^o de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.^o de la carretera de Orotava á Buenavista, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 281.177'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.^o de la carretera de Orotava á Buenavista, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista á Arafo, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 45.196'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista á Arafo, en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.^o de la carretera de la Laguna á Bajamar, ó sea de Tejina á Bajamar, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 125.422'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de la Laguna á Bajamar, ó sea de Tejina á Bajamar en las islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidas, de las cuales se han tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895 (1).

17.307. La Compañía francesa pour l'exploitation des procédés Thomson-Houston, de París, patente por veinte años por mejoras en instrumentos para la medición de corrientes eléctricas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.308. Ward Decker, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un sistema automático de centro telefónico por medio del aparato que se describe.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.311. Alfred Francis Bildsbeck, de Inglaterra, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 3 de Marzo de 1894 sobre modificaciones y adiciones introducidas en un nuevo y mejorado procedimiento en el tratamiento de las fibras vegetales textiles.

Expedida en 23 de Julio de 1895.

17.312. El Sr. Boulet, Hijo (Juan Carlos Renaro Gastón), de París, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para el empleo industrial de la formaldehida ó formol en la preparación de la malta, la asarificación, la fermentación, purificación de las levaduras, conservación de los residuos y en general de todas las operaciones que se refieren á la fabricación del alcohol, de la levadura y de todo producto fermentado.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.313. Los Sres. Soler y Biosca, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar tejidos con rizo, combinado ó no con otros ligamentos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.314. D. Eduardo Vilá y López, patente de invención por cinco años por un procedimiento para apretar ó encolar los hilos de cualquiera materia textil, sean sencillos, doblados ó torcidos á varios cabos, crudos, blancos ó teñidos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.315. D. Andrés Ferrer y Ballester, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la polea silenciosa.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Valencia en 18 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.316. D. María Rufas, patente por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de tejidos perchados impresos por el calor mediante cilindros.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.317. D. Ramón Bal, de la Gsnia (Tarragona) patente por veinte años por perfeccionamientos en las prensas de palanca para aceite.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.318. El Doctor en Medicina Guillermo Riedisch, de Halberstadt (Alemania), patente por veinte años por un aparato ginecástico para ejercicios sanitarios.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.319. D. Edward Birkhead Staegmann patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado para los telares de punto Marriott, constituyendo un aparato.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 18 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.320. D. Juan Sanzonia y Tort, patente de invención por veinte años por la operación industrial consistente en la reproducción metálica de toda clase de objetos labrados al ácido, aplicable á obtener en metal hebillas y toda clase de objetos de adorno y utilidad.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 18 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.321. D. Joshua Marriot, patente de invención por diez años por un sistema de telar circular para producir géneros de punto con dibujos variados, constituyendo una máquina.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 18 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.322. D. Francisco Casas é hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos con aplicación de cordones con hojuelas metálicas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 19 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.323. El Vizconde G. de Senyzaquers, de Bruselas, patente por veinte años por un procedimiento de disposición de acumulador eléctrico.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.324. D. José Joaquín Ribera y Dutaste, de Madrid, certificado de adición a la patente de invención núm. 17.230 expedida por veinte años en 13 de Mayo de 1895 por convoyes automóviles para servicio de transporte de viajeros y mercancías por carretera, cuyo certificado recae sobre ampliaciones y modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 3 de Julio de 1895.
17.327. Hamilton Young Castles, de Londres, patente por diez años por un procedimiento perfeccionado para la descomposición eléctrica de sales alcalinas por medio del aparato que se describe.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.328. Edward Ricoll Dickerson et Julius John Sukert, de New York (E. U. U.), patente por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para producir y licuar el gas de acetonas por medio del aparato que se describe.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.329. D. Daniel de Basaldúa, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de planchas transparentes.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Vizcaya en 22 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.330. D. Savinien Dumas y D. Emilio Charles, domiciliados en Saint Denis (Francia), patente de invención por diez años por perfeccionamientos en el tratamiento de las inmundicias.

Expedida en 28 de Agosto de 1895.
17.331. Mr. Baptiste Puybourdin, de París, patente por veinte años por un procedimiento para soportar o suspender las sillas, sillitas o asientos de que están provistos los velocipedos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.332. Jacob L. Waldapfel, de Colonia, patente por veinte años por un hornillo de cerámica y hierro.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.333. Bradley Allan Fiske, de Nueva York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en sistemas para hacer señales eléctricas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.334. D. Federico Baño Ortiz, de Valencia, patente por veinte años por un procedimiento para obtener mostos concentrados, no solamente durante la vendimia sino también todos los días del año.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.335. D. Remigio Cremades Miralles, de Alcoy, patente por veinte años por un conmutador automático para el alumbrado eléctrico.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.336. D. Francisco Verdaguer y Quer, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una válvula sifón inodoro para evitar emanaciones y el paso a las habitaciones y demás locales de los gases deletéreos que infeccionan el aire.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.338. D. Pedro Roger, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de paquetes o libritos de papel de fumar con plegado especial.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.339. D. Hugo Carl Dehn, de Hamburgo, patente por veinte años por un carro aljibe para petróleo con aparato registrador del líquido vertido.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.340. Sres. Francisco Forment y D. Antonio Pinós, patente por veinte años por un procedimiento industrial para desecar o injectar la madera.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.341. Mr. Max Arendt, residente en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por una lámpara incandescente alimentada por un combustible líquido.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.342. Sres. Friend Thomson Bringham y George Barga, de Chicago (Estados Unidos), patente por veinte años por un aparato para hacer presillas de cuero sin costura.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.343. The Chicago Crescent Company, de Chicago (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para fabricar levaduras de fermento.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.344. James Michael Faulkner, de Filadelfia (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en sistemas de ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.349. D. Manuel López de Piablos y Camuñas, patente de invención por el resultado industrial consistente en la extracción de sosa cáustica contenida en el sulfato mineral de España descrito en la memoria.

Expedida en 26 de Julio de 1895.
17.350. Sres. Samuel John Langlin y James Hough, de Guelph (Canadá), patente por veinte años por mejoras en las mesas de dibujar, diseñar y delinear.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.351. D. Francisco Romeu Bonastre, patente por cinco años por un procedimiento para la estampación de purpurinas sobre tejidos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.352. Sr. Weiss (Juan Luis Román), de París, patente por veinte años por un aparato propio para promover la transpiración.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.353. La Sociedad A. Salto y H. Uziel, de Trieste (Austria), patente por veinte años por perfeccionamientos en los libritos de papel de fumar.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.354. Sr. Bonehill (Emilio), patente por veinte años por la disposición de un depósito de fundición líquida para hornos de puzolana.

Expedida en 13 de Julio de 1895.
17.355. D. Robert Henry Burns, patente de invención por veinte años por un refrigerante de cerveza.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 23 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.356. D. Juan Puigdellera, patente de invención por

veinte años por un mecanismo de excentricos para obtener los movimientos de los aparatos a la Jacquard.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 22 de Abril de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.
17.357. Sres. Carroggio, Codina y Sureda, patente por veinte años por el producto industrial tejidos de algodón ó de lana con cordones, con falpón ó afelpadas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Montes.—Comisión de Ordenaciones.

El día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta, que será doble y simultánea, en las oficinas de este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Cuenca, de los 3.191 metros cúbicos con 38 decímetros cúbicos en rollo y con corteza de pino lariceo y 1.052'118 estéreos de leña, incluidos en el plan anual de aprovechamientos del corriente año del monte Los Palancares y sus agregados, sito en el término municipal de Cuenca y perteneciente á los Propios de esta ciudad, los que han sido tasados en la cantidad de 25.686 pesetas con 12 céntimos.

Los 3.830 pinos de que se obtienen dichos productos están numerados y señalados con el marco núm. 47 de la provincia, y los estados de cubicación y el pliego de condiciones para su aprovechamiento se hallan expuestos en las oficinas de este Gobierno civil, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 21 de Agosto de 1896.—El Gobernador, J. Hierro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de provincia de enterado de los estados de cubicación y pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.191 metros cúbicos en rollo y con corteza de pino lariceo y 1.052'118 estéreos de leña, incluidos en el plan anual de aprovechamiento de 1895 á 96 del monte Los Palancares y sus agregados, sito en el término municipal de Cuenca y perteneciente á los Propios de dicha ciudad, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los expresados productos con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

No siendo habidos en el tiempo que determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año D. José Pumar, vecino de Bacoy, en el Ayuntamiento de Alfoz; D. Ramón Pena, de San Cristóbal de Valle de Oro, y D. Ramón Veiga, de Mouronte, en Foz, dueños respectivamente de las fincas números 7, 10, y 17, que han de expropiarse en el término municipal de Alfoz para las obras de la carretera de Ferreira de Valle de Oro á Foz, en esta provincia, sin que conste que tengan apoderados ó representantes suyos legalmente autorizados en dicho término municipal, se insertan á esta continuación las mentadas hojas de aprecio, redactadas por el Perito de la Administración Don Manuel Carballido Casanova, señalando á los interesados el plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumplan la obligación de contestar en término de otros quince días, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace, y presentando en este último caso nuevas hojas de tasación suscritas por sus peritos, conforme al art. 27 de la ley; prevenidos que, de no contestar, se les tendrá por conformes con la cantidad ofrecida, según dispone el art. 43 del citado reglamento.

Lugo 17 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Calixto Varela.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ferreira de Valle de Oro á Foz.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALFOZ

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 7.

D. Manuel Carballido Casanova, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. José Pumar, vecino de Bacoy, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de una área y 87 centiáreas en una finca rústica á labradío, llamado de Vilar, situación de ídem, parroquia de Bacoy, término municipal de Alfoz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 7; siendo su calidad tercera.

La cabida total de la finca 16 áreas y sus linderos son: Norte más de Manuel Rodríguez; Sur de Miguel Orol; Este de José Eiroá, y Oeste camino de servicio.

La producción de esta finca es de centeno, patatas y nabos, siendo el terreno silíceo-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir actas formales), calculándola en 70 céntimos de peseta.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, dedu-

ciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, y por su lado derecho, quedando el resto á la izquierda del trazado en una figura irregular de 14 áreas y 13 centiáreas.

Se abonan al propietario 30 metros lineales de vallado de tierra y cuarzo de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 78 pesetas y 9 céntimos.—Manual Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 10.

D. Manuel Carballido Casanova, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Ramón Pena, vecino de Santa Cruz de Valle de Oro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de siete centiáreas en una finca rústica á labradío, llamado de Vilar, situación de ídem, parroquia de Bacoy, término municipal de Alfoz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 10, siendo su calidad segunda. La cabida total de la finca es de 10 áreas y 77 centiáreas, y sus linderos son: Norte labradío de José Eiroá; Sur de Juan Fraga; Este prado de José Eiroá, y Oeste labradío de Miguel Orol.

La producción de esta finca es de centeno, maíz y nabos; siendo el terreno silíceo-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir actas formales), calculándose en una peseta.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Esta y por su lado derecho, quedando el resto á la izquierda del trazado, de forma de un rectángulo, de 10 áreas y 60 centiáreas.

Se abonan al propietario seis metros lineales de vallado de tierra y cuarzo de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 8 pesetas y 70 céntimos.—Manual Carballido.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 17.

D. Manuel Carballido Casanova, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Ramón Veiga, vecino de Mouronte (Foz), con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de una área y 52 centiáreas en una finca rústica á monte pinar llamado de Rañal, situación de ídem, parroquia de Bacoy, término municipal de Alfoz, en el partido judicial de Mondoñedo, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano bajo el número de orden 17, siendo su calidad segunda. También se expropian dos pinos de segunda. La cabida total de la finca seis áreas 42 centiáreas, y sus linderos son: Norte pinar de Joaquín Fanego; Sur de Antonio Fraga; Este de D. Juan Fraga; Oeste de D. Ramón Eiroá.

La producción de esta finca es de esquilmo, siendo el terreno silíceo-arcilloso.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en (no puede fijarse por no existir actas formales), calculándola en 14 céntimos y cada pino de segunda en 5.

La contribución que por toda la finca se paga (se ignora por falta de amillaramientos, según comunicación de la Alcaldía).

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de (se ignora por la razón anterior).

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á (se ignora).

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Esta y por su lado izquierdo, quedando el resto á la derecha del trazado de forma de un paralelogramo de cuatro áreas y 90 centiáreas.

Se abonan al propietario 17 metros de vallado de tierra de un metro de altura.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 20 pesetas y 3 céntimos.—Manual Carballido.

2172—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Benito Villaseñor, Dámaso Palomeque, Francisco Sánchez, Luisa Molina, Encarnación Peña, Basilio Martínez, Josefa Gómez, Antón Montón, Maximina Méndez Mopolos, María Pérez, Alfonso García Salva, Gregorio Peña y Peña, Ingenio del Sarz Orozco é Isidro Chicharro, se les cita por el presente á junta administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 22 de Septiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

2176—M

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-97

Lista de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la patente á que se refiere el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con expresión del número y clase de cada una de ellas, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del citado Real decreto.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.	Número de la misma.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la patente.	Número de la misma.
Abarca	D. Santiago Redondo Calonga	3.ª	1	Osorno	Valentín Maté Román	2.ª	1
Abia de las Torres	José Martín Santos	3.ª	1	Palenzuela	Alejandro José Apellaniz	3.ª	1
Aguilac de Campoo	Domiciano Matanza Lalinde	3.ª	1	Idem	Romualdo Palacín	3.ª	2
Alar del Rey	Pedro González Andrés	3.ª	1	Paredes de Nava	Cipriano Salas Pajares	3.ª	1
Idem	Malaquías Fraila Bravo	3.ª	2	Idem	Federico Peña Martínez	3.ª	2
Alba de Cerrato	Melitón Rey Domínguez	3.ª	1	Idem	Salustiano Herrero	2.ª	3
Amayuelas de Arriba	Emigdio Fernández Manebo	3.ª	1	Pedraza de Campos	Quintín Martínez Serrano	3.ª	1
Ampudia	Alvaro Velasco	3.ª	1	Parazancas	Manuel Bravo Andrés	3.ª	1
Idem	Miguel Simón	3.ª	2	Piña de Campos	Celso Fernández Rojas	2.ª	1
Amusco	Laureano Lorenzo Santos	2.ª	1	Idem	Constantino Arias Herrero	2.ª	2
Antigüedad	José Niño Encinas	3.ª	1	Población de Campos	Germán Garnacho Garrido	3.ª	1
Astadiño	Joaquín Gutiérrez	2.ª	1	Pomar	Tomás Ruiz Ruiz Zorrilla	3.ª	1
Idem	Antonio Peña	2.ª	2	Idem	Antonio Santos Arroba	3.ª	2
Idem	Bernardo Martínez Ortega	2.ª	3	Prádanos de Ojeda	Zacarias Fernández Ortiz	3.ª	1
Antilla del Pino	Rutilio Roldán Gutiérrez	2.ª	1	Redondo	Agustín Cimal González	3.ª	1
Antillo de Campos	Bernardo Aragón	3.ª	1	Reinosa	José Guevara Ramos	3.ª	1
Bahillo	Cayo Martínez Gutiérrez	2.ª	1	Respada de la Peña	Fructuoso Abad Macho	2.ª	1
Bañanés	Trifón Estébanes Herrero	3.ª	1	Revena	Cosme Bangoa Isasi	2.ª	1
Baños de Cerrato	Francisco Sánchez Díez	3.ª	1	Revilla de Collazos	Santos González Cosío	3.ª	1
Baquerín de Campos	Carlos Peña Trigueros	3.ª	1	Rivas	Timoteo Barbero de Arce	3.ª	1
Barruelo de Santullán	José Antonio Ayestarán	3.ª	2	Riveros de la Cuezza	Niceto Guadian Ciera	3.ª	1
Idem	Manuel Antonio Almaraz y Santos	3.ª	3	Saldaña	Julián Palacios Santos	3.ª	1
Becerril de Campos	Francisco Reol Arribas	3.ª	1	Salinas de Pisuerga	José de Olave Alonso	2.ª	1
Idem	Mariano Gatón	3.ª	2	San Cebrían de Campos	Melquíades Prieto Segovia	3.ª	1
Idem	José Sáinz Pardo	3.ª	3	San Cristóbal de Boedo	Crisógono Gutiérrez Pérez	3.ª	1
Idem	Policarpo Tejerana Carrancio	3.ª	4	San Mamés de Campos	Valentín de Castro Martín	3.ª	1
Becerril del Carpio	Esteban Serrano López	3.ª	1	Santervás de la Vega	Domingo Fernández	3.ª	1
Boadilla del Camino	Pedro Serrano Abad	3.ª	1	Santillana de Campos	Eulogio Díez Vázquez	3.ª	1
Boadilla de Rioseco	Leocadio Melero Rodríguez	2.ª	1	Santoyo	Ricardo Camino Calvo	2.ª	1
Idem	Federico Coco Pérez	3.ª	2	Soto de Cerrato	Gaspar Merino	3.ª	1
Brañosera	Manuel Santa María Marín	3.ª	1	Sotobañado	Desiderio García Herrero	3.ª	1
Buenavista y su barrio	Fabian Mediavilla Frechilla	3.ª	1	Támara	Aniceto Gallardo Ramos	3.ª	1
Calzada de los Molinos	Luis Blanco y Ana	3.ª	1	Tariego	Filomeno Rebollar Ortega	3.ª	1
Capillas	Anastasio Campelo	3.ª	1	Torquemada	Isabelino Valdeolmillos Bustos	2.ª	1
Carrón de los Condes	Pedro Garrido	3.ª	4	Idem	Constantino Mateo Martínez	2.ª	2
Idem	Calixto de Castro Martín	3.ª	5	Idem	Eusebio Tejedor Civera	2.ª	3
Idem	Svero Muñoz Sanz	3.ª	6	Torremormejón	Pascual Catón López	3.ª	1
Idem	Manuel Arija Merino	3.ª	7	Valdecañas	Cesáreo del Río Bravo	3.ª	1
Castil de Vela	Antonino Saneho Sanz	3.ª	2	Idem	Emilio Gil Prieto	3.ª	2
Castrillo de Don Juan	Angel María Nieto	2.ª	1	Valdespina	Ladislao de Diego del Campo	3.ª	1
Castrillo de Ojeda	Misael Pérez Gallo	2.ª	1	Valle de Cerrato	Lorenzo Ayuso Manuel	3.ª	1
Castrillo de Villavega	Adolfo Nieto Alcalde	3.ª	1	Ventosa de Pisuerga	Acisclo Cuadrado Llanos	3.ª	1
Castromocho	Baldomero Martín	2.ª	1	Villacidales	Celestino Niño Encinas	2.ª	1
Celada de Robledo	Manuel Estévez Martín	3.ª	1	Villamaneio	José Chato Pérez	3.ª	1
Cervatos de la Cuezza	Eusebio Retuerto Fernández	3.ª	1	Villada	Emilio Mesa Santa Olalla	1.ª	1
Cervera de Río Pisuerga	Eladio Alonso y Alonso	2.ª	1	Idem	Alejandro Roch Morán	1.ª	2
Idem	Angel Gómez Inguanzo	2.ª	2	Villadiezma	Servando Izquierdo Tomé	3.ª	1
Idem	Juan Martín	2.ª	3	Villahán de Palenzuela	Juan Perdiguerro Guillermo	3.ª	1
Cevico de la Torre	Tomás López Rey	2.ª	2	Villaherrero	Mariano Bravo Pérez	2.ª	1
Idem	Segundo P. Eserbalvo	2.ª	3	Villalaco	Nicolás Gutiérrez Herrejón	3.ª	1
Cevico Navero	Tiburecio Guillén Valverde	3.ª	1	Villaleón	Pedro Blanco Saldaña	3.ª	1
Idem	Pedro Padillo Prieto	3.ª	2	Villalcázar de Sirga	Juan Antonio Marrón y Vela	3.ª	1
Cianeros	Carlos Rodríguez Arenillas	3.ª	1	Villalobón	Agustín Bolde de la Fuente	3.ª	1
Cordovilla la Real	Miguel García Herrero	3.ª	1	Villalumbroso	Tomás Delgado Gil	6.ª	1
Cubillas de Cerrato	Valentín Camino Quintana	2.ª	1	Idem	Lucas Salán Grajal	3.ª	2
Dueñas	Teodoro Aguirre	3.ª	1	Villamartin de Campos	Rodrigo Fernández Rodríguez	2.ª	1
Idem	Silverio García	3.ª	2	Villamediana	Román Rodríguez Hernández	3.ª	1
Idem	Alfredo Ortiz Laguna	3.ª	3	Villamuriel de Cerrato	Nicomedes Cuesta Martín	3.ª	3
Espinosos de Cerrato	Leonardo Gómez Alonso	3.ª	1	Villarramiel	Nicandro Rivero Santiago	3.ª	1
Frechilla	Federico Ortiz García	3.ª	1	Idem	Pedro Casado	3.ª	2
Idem	Cástor Curieñas Pozuelo	2.ª	2	Idem	Luis Martín Isturia	3.ª	3
Frómista	José Montiel Verdiguero	2.ª	1	Villasarracino	Miguel García Ortega	3.ª	2
Idem	Invento Manrique Serna	2.ª	2	Villatoquite	Remigio Ciancas Sánchez	3.ª	1
Paredes de Nava	Miguel Gutiérrez Marco	3.ª	1	Villaumbrales	Saturnino Gaete Román	3.ª	1
Idem	Narciso Paredes Gil	3.ª	2	Villaviudas	Angel Amor Lomas	3.ª	1
Fuente de Valdepero	Polidoro Roldán Gutiérrez	3.ª	1	Villota del Duque	Crisanto García López	2.ª	1
Grijota	Eduardo González de Juana	3.ª	1	Villovieco	Eparquis Roldán Gutiérrez	2.ª	1
Idem	Indalecio de la Torre Velo	3.ª	2	Palencia	Leopoldo Marcos Fernández	5.ª	15
Guardo	Manuel de la Calle	3.ª	1	Idem	Epifanio Gómez Población	5.ª	16
Guaza	Pedro García Quiroga	3.ª	1	Idem	Ramiro García Ovejero	5.ª	17
Idem	Felipe Pardo Rojo	3.ª	2	Idem	Fermín López de la Molina	5.ª	18
Hérmides	Leocadio Abarquero Ordejón	3.ª	1	Idem	Cayo Cayón Rojo	5.ª	19
Herrera de Valdecañas	Mariano Martín Gago	3.ª	1	Idem	Francisco Simón Nieto	5.ª	20
Idem	Teótimo Herrero Prieto	3.ª	2	Idem	Ciriaco Bermejo Pérez	5.ª	21
Hontoria de Cerrato	Toribio Rioja Martín	3.ª	1	Idem	Santiago Inigo	5.ª	22
Hornillos de Cerrato	Arsenio Hernández Lucas	3.ª	1	Idem	Isaac Carreras	5.ª	23
Huaillos	Antonio Ruiz Calvo	3.ª	1	Idem	Feliciano Ortega	5.ª	24
Itero de la Vega	Armando Ordóñez González	3.ª	1	Idem	Honorio Fernández	5.ª	25
Lantadilla	José González Nebreda	3.ª	1	Idem	Antonio Castro de la Cruz	5.ª	26
Idem	Simón Ortega Cotorro	3.ª	2	Idem	Abundio Rincón	5.ª	27
Lavio de Ojeda	Antolin Gutiérrez	3.ª	1	Idem	José de Guzmán Herrero	5.ª	28
Magáz	Isidoro Montes	2.ª	1	Idem	Santiago Moro	5.ª	29
Mazatiegos	Florentino Rivas López	2.ª	1	Idem	Dámaso López Cadierno	5.ª	30
Mazuecos	Waldo Sánchez Pueyo	3.ª	1	Idem	Ambrosio Donis de la Fuente	5.ª	31
Melgar de Yuso	Primitivo López Herrero	1.ª	1	Meneses	Gil Díez Negro	3.ª	1
Monzón	Antonio Presa Ramos	3.ª	1	Vertabillo	Luis Camino Ruipérez	3.ª	2
Olmos de Ojeda	Ezequiel Riaño	2.ª	1	Villeras	Isidoro Santana Nieto	3.ª	1
Osornillo	Francisco Marcos Cuesta	2.ª	1				

Palencia 19 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

2156—M

Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Federico López Higuera, Jefe de Negociado de tercera clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia.

Por la presente se cita á D. Valentín Zifra, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca el día 16 del próximo mes, á las once de su mañana, en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para asistir á la Junta administrativa que se ha de celebrar en la referida fecha, para resolver el expediente de defraudación que se instruye contra el mismo por la industria de subasta al martillo; bajo percibimiento que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Investigación, Federico López Higuera.—El Secretario, Federico Guadix.

2170—M

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 9.000 litros de aceite común, 9.500 kilogramos de acero cementado, 400.000 cajas de cartón de madera para empaques de 15 cartuchos Mauser cada una, 600.000 litros de carbón de brezo, 300.000 kilogramos de carbón de piedra, 7.000 kilogramos de chapa de hierro, 9.000 kilogramos de hierros forjados, 3.500 kilogramos de jabón común blanco, 4.500 kilogramos de jabón común moreno y 10.000 plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas modelo 1893, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta, son los siguientes:

- Cada litro de aceite común, á 1'05 pesetas.
 - Cada quintal métrico de acero cementado á 87 pesetas.
 - Cada millar de cajas de cartón de madera para empaque de 15 cartuchos Mauser, á 36 pesetas.
 - Cada kilolitro de carbón de brezo, á 21 pesetas.
 - Cada tonelada de carbón de piedra, á 45 pesetas.
 - Cada quintal métrico de chapa de hierro, á 60 pesetas.
 - Cada quintal métrico de hierros forjados, á 34 pesetas.
 - Cada kilogramo de jabón común blanco, á 0'70 pesetas.
 - Cada kilogramo de jabón común moreno, á 0'82 pesetas.
 - Cada plantilla de suela para vainas de cuchillos-bayonetas modelo 1893, á 0'38 pesetas.
- El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.
- Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel

del sello del timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidentes de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes) (ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 19 de Agosto de 1896.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Antonio Reus.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Miguel Sanz.

180—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Morón.—Jaime San Juan, Paz, 7, principal (ausente).
- Cartagena.—Juan Monmeneu, San Marcos, 37.
- Lugo.—Francisco Fernández, Segovia, 11.
- Granada.—Dionisia Riesgo, Belén, 14.
- Santander.—Nemesia Lagos, Ronda de San Pablo, 29, entresuelo.
- Ortigueira.—Solano, Ferraz, 87, segundo.
- Oviedo.—Keller, Carrera de San Jerónimo.
- Berlanga.—Felicito González, Banquero.
- Mahón.—Joaquín Botia, Cruz, 42, izquierda.
- Budapest.—Miguel Lacazu, Alcalá.
- Bonillo.—Francisco López, Caseta de Santo Domingo, 5.
- Cartagena.—Juan José Vélez, Alcalá, 16 y 18.
- Alicante.—Manuel Madre, Plaza del Progreso, 13.
- Zamora.—Turrin Gómez.

E. MEDIODÍA

Escorial.—Lucio Miguel Moratines.

SUR

San Sebastián.—Josefa del Pueyo, Cervantes, 10.

NOROESTE

Valverde.—Ernesto Paumar, Mendizabal, 7.

Madrid 23 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierro, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas consistoriales con objeto de constituirse el día 25 del actual, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Agosto de 1896.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Francisco Moreno López.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	646	171	817	184.767
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	102	12	114	19.897
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	80	4	84	12.417
Idem 3.ª — Infantas, 11.	70	16	86	18.141
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	95	7	102	15.528
TOTALES.....	993	210	1.203	250.750

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	213	579	592	336.198

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez, Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea y D. Luis Druzen.

Madrid 23 de Agosto de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reo por el delito de contrabando Miguel García Miranda, hijo de Luis y de Francisca, natural de Jerez, vecino de La Línea, soltero, de veinte años, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaño claro, con nariz y boca regulares, barba poblada, frente estrecha, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conducirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Algeciras 18 de Agosto de 1896.—Vicente Losada.—Eduardo del Valle, Secretario. 2149—M

BARCELONA

D. Mariano Martínez López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de este cuarto Cuerpo de Ejército y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el individuo de las escuadras de Barcelona Ramón Casanovas Corvela por el delito de desertación y quebrantamiento de arresto, verificado el día 4 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho individuo de las Escuadras de Barcelona Ramón Casanovas Corvela, natural de Badalona, soltero, de veintiséis años de edad, siendo su primitivo oficio ladrillero, hijo de los consortes Joaquín y Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno y frente ancha, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de la plaza de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertación y quebrantamiento de arresto, verificado el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial, gubernativa y municipal, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Ramón Casanovas Corvela, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridades necesarias, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 12 de Agosto de 1896.—Mariano Martínez. 2161—M

D. Tomás del Valle Godos, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento y con la aprobación del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, para el expediente que se sigue contra el soldado de la primera compañía del expasado batallón y regimiento Manuel Marco Jimeno, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del referido batallón y regimiento Manuel Marco Jimeno, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de D. Sebastián Marco y de Doña Rosa Jimeno, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de oficio arte de seda, edad veintiséis años, estado soltero, estatura un metro 573 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los cuarteles de Jaime I de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo y con la aprobación del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le instruye con motivo de haber desertado el día 7 de Agosto de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Marco Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con

las seguridades convenientes, á los cuarteles de Jaime I de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Agosto de 1896.—Tomás del Valle. 2162—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Manuel Gómez Cólera, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía del mismo Cuerpo Tomás Ventura García por la falta grave de primera desertación simple.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Ventura García, hijo de Manuel y de Raimunda, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Campamento de Carabanchel para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Ventura García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente á dicho Campamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 16 de Agosto de 1896.—Manuel Gómez.—El Secretario, Daniel Cabero. 2163—M

CASTILLO DE SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. José Berenguer Salazar, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Maso Puiggali por la falta grave de primera desertación simple efectuada el día 5 del actual.

Habiéndose desertado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juan Maso Puiggali, hijo de Pedro y de María, natural de Barcelona, de oficio cortador, de veinte años, ocho meses y siete días de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 850 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente estrecha, aire marcial, producción buena, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera desertación simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta fortaleza á dar-me sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras á 15 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, José Berenguer. 2165—M

LERIDA

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido al recluta afecto á la misma Francisco Menardías Cercós por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 10 de Junio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Menardías Cercós, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Francisco y Ventura, natural de Tor, partido de Sort, de esta provincia, nació el 10 de Agosto de 1875, de edad veinte años y once meses, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, de oficio labrador, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en esta zona y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta expresado, y caso de ser habido sea conducido á las oficinas de esta zona y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Lérida 12 de Agosto de 1896.—José Pallarés. 2166—M

D. José Pallarés Grán, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 51, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta afecto á la misma Javier Gallart Subirá por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Mayo de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gallart Subirá, recluta del reemplazo de 1894, que cubrió cupo por el pueblo de Bosost, hijo de Francisco y de María, natural del pueblo de Bosost, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio se ignora, cuyas señas personales son las siguientes: nació en 30 de Enero de 1875, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta zona

para responder á los cargos que le resultan; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido á las oficinas de esta zona y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Lérida 13 de Agosto de 1896.—José Pallarés. 2167—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la primera región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Miralles, que habitaba en la casa de lenosino de la calle del Bonafillo, núm. 15, y cuyo paradero se ignora al presente, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en Monteleón, 7 duplicado, de ocho á diez de la mañana, para prestar una declaración; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 2168—M

RONDA

D. Antonio Aleázar Herrán, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56.

Hállandome instruyendo expediente por deserción contra el recluta Manuel Urbano Sánchez, del reemplazo de 1895 del cupo de Marbella, hijo de Pedro y de Concepción, de edad de veinte años, de oficio albañil, de estado soltero, de estatura un metro 230 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Urbano Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID (siendo éste el tercero y último llamamiento), se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Ronda 6 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Antonio Alcázar. 2169—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Aumurdo, de nacionalidad francesa, de edad como de veintiocho á treinta años, que ha estado de listero con el contratista del balasto de la vía férrea de Valladolid á Ariza, D. Valentín Guederisga, siendo las señas personales de aquél: estatura bastante alta, robusto y grueso, pelo castaño, color también castaño oscuro, ojos azules, barba afeitada, con bigote rubio, la nariz un poco defectuosa, como aplastada de enmedio para abajo, boca grande, buena dentadura, habla correctamente el castellano, efecto de llevar bastante tiempo en España; viste pantalón de pana color chocolate, chaqueta de paño de verano, color café claro, boina azul á la cabeza, y calza borceguines de becerro negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue por estafa de 2 000 pesetas á citado D. Valentín Guederisga, y para recibirle la correspondiente indagatoria; aperebido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Eduardo Aumurdo, cuyo paradero se ignora, el cual lleva consigo la certificación de su partida de bautismo, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel pública, y á mi disposición.

Dada en Almazán á 17 de Agosto de 1896.—Matías Molina.—Por su mandado, Martín Santa Meneo. J—5703

BANDE

D. Julio Falces y Duarte, Juez de instrucción del Juzgado de Bande y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 834 de la ley de Eojuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Rodríguez Incógnito, sin naturaleza ni vecindad conocida, y cuyas demás circunstancias precisas se ignoran, de estatura alta, pelo negro con algunas canas, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara entrelarga muy delgada, usa bigote, gasta traje de paño negro con listas rectas también negras, usa sombrero hongo negro pequeño, botinas de charol nuevas, con cañas ó gomas color avellana, y tapabocas rayado y negro, y Emilio Martínez Incógnito, hijo natural de María Martínez y de padre desconocido, de veinticinco años de edad, natural de Usellos, provincia de Palencia, sin vecindad ni residencia conocida, siendo sus señas personales: estatura arreglada á su edad, pelo negro, cejas idem, nariz larga y abultada, cara redonda, color bueno, frente ancha, sin barba, gasta el pelo recortado por la parte posterior de la cabeza, cejas un poco del pie derecho, habla correctamente castellano y gallego, y calza iguales botinas que el anterior, gasta boina azul, y pañuelo tapabocas rayado á cuadros, ambos en ignorado paradero, y cuyas profesiones se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa, á fin de notificárselos el auto declarándolos procesados, decretando su prisión, recibirles indagatoria y practicar con los mismos las precisas diligencias, en sumario que contra ellos y otros me hallo instruyendo sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos de la iglesia parroquial de San Miguel de

Lobios, en este partido; aperebiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, encargando además á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención, busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dada en Bande á 12 de Agosto de 1896.—Julio Falces.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices. J—5704

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Illescas, en autos sobre juicio universal de adjudicación de los bienes que constituyen la detención de la capellanía laical fundada por D. Andrés Sastre y Doña Juana García, en la villa Métrida, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid por D. Ceferino García Gómez, y pendientes hoy en este Juzgado por virtud de competencia resuelta á favor del mismo, se ha acordado hacer saber á Victor Franco Simal, Justa Franco Simal, Anselma Franco Simal, Gabina y Luisa León y Rodríguez, Martina Aparicio León, Práxedes y Luis López León, Luisa León Vaquero, Faustina León Vaquero, Juana Rodríguez, viuda, en representación de los herederos de su esposo Luis León Vaquero, que son sus hijos Agustín, Vicente y Ulpiano Clemente León y Carnicero, Petra León y Carnicero, Rafael Jiménez, en nombre de su esposa Eustaquia León Sastre; Gumersindo León, en representación de su esposa Hilaria León; Lorenzo Franco, en representación de su esposa Justa León Sastre; Damián y Benito Rodríguez Ruiz, Concepción García, viuda de Isidoro Rodríguez Ruiz, en representación de sus hijos Basilio, Manuel, Severa y Sotero Rodríguez García, cuyos actuales paraderos se ignoran, que los autos relacionados penden hoy ante este Juzgado de primera instancia, y que al escrito presentado por ellos en 16 de Agosto del año último solicitando se les nombrara de oficio Abogado y Procurador que los defendiera y representara en el expresado juicio universal al Licenciado D. Javier Cabello y al Procurador D. Luis García Ortega, reconvino providencia con fecha 27 del indicado Agosto, teniendo por presentado el antedicho escrito y mandando que luego que se presentaran las cédulas personales de los comparecientes, se acordaría.

Al propio tiempo se hace saber á Doña Ana León y Rodríguez, la venida de los autos citados á los efectos oportunos. Y para que les sirva de notificación en forma á todos los interesados expresados, expido la presente que firmo, en Illescas á 7 de Agosto de 1896.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. 358—P

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Rafael Alvarez Reina, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 22 de Febrero de 1894, por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda Doña Antonia García de Soria y Herce retirar la fianza prestada por el mismo en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla, para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por tercera vez para que en el término de dos años se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas por quien se considere con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Motilla del Palancar, Almadén del Azogue, Alcántara, Mora, Algeciras Baena y Colmenar.

Dado en La Rambla á 14 de Agosto de 1896.—Polo Pérez.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—5705

LUCENA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez instructor de este partido en diligencias prestando cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Córdoba referente á causa criminal, se requiere á Agustín Arjona Jiménez, vecino de Palenciana, para que en el término de tres días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, satisfaga á su Letrado D. Rodrigo Baracons la suma de 250 pesetas que le reclama; aperebido que de no verificarlo en dicho término se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Lucena 12 de Agosto de 1896.—El actuario, Pedro Ramírez. J—5706

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, dentista, natural de Tabernas, Almería, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por desecato; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López. J—5710

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Ruisdalda y Llanos, natural de Simancas (Valladolid), hijo de Nemesio y de Gala, de treinta y seis años, comerciante, y vive Mesonero Romanos, 15, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son:

estatura baja, pelo castaño, ojos azules; nariz regular, color bueno, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, por mi compañero Corominas, Matías Aranda. J—5707

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín González Moreno, alias el Borja, natural de Palma de Mallorca, de treinta y seis años de edad, casado, zapatero, que ha habitado en la calle de Mira el Sol, 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, por Mazorra, Matías Aranda. J—5708

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Pérez y Pérez, natural de esta Corte, de treinta y un años de edad, viuda, modista de trajes de niño, que ha habitado en la calle de la Arganzuela, 25, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por estafa; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, por Mazorra, Matías Aranda. J—5709

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa al súbdito francés Mr. Pirt, se cita á Carlos Mesa, Julio Rivas y Antonio Soler, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración en el indicado sumario; bajo aperebimiento de que si no lo verifican serán declarados incurso en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Antonio Azcona. J—5711

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos incidentales de pobreza seguidos por D. Gabino García Casas para litigar con D. Julián Cantera y García, mediante el ignorado paradero (de éste, se ha acordado citarle por el presente, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone ante dicho Juzgado á fin de hacer efectivas las costas en que ha sido condenado en indicados autos; bajo aperebimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, Federico González del Río. 359—P

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Abel Savoia y Navas, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santos Mártires, de cuarenta y siete años de edad, casado con Doña Carolina Horcasitas, empleado cesante de Hacienda, hijo de Anastasio y Dolores, que ha vivido en la calle de Pelayo, 4, principal izquierda, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, con el fin de ser reducido á prisión por virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se instruye por estafa contra dicho D. Abel Savoia; bajo aperebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de indicado D. Abel Savoia y Navas.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1896.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—5712

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez de Laca é Iniguez de Heredia, de edad de veintinueve años, hijo de Silverio y Paula, casado, natural de Araya (Vitoria), vecino de esta ciudad, sastrero, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días

comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 2 de Agosto de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro y 60 centímetros. peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y de los pies 24, ojos, pelo y barba negros, color moreno. J—5680

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se cita y llama á Nemesio Fano de la Cruz, vecino que fué de esta ciudad, ausente en Caracas é ignorándose su domicilio, para que se presente en este Juzgado al objeto de ofrecer el sumario que se instruye en averiguación de las causas que indujeron á Felisa de la Cruz Santana, de diez y nueve años de edad, soltera, dedicada á las cosas de su casa, natural y vecina de esta ciudad é hija legítima del Nemesio y de Francisca Santana Hernández, ya fallecida, á tomar una disolución de fósforos, de cuya intoxicación falleció en la noche del 2 al 3 del corriente en la casa de su hermano Joaquín de la Cruz Santana, con quien vivía, y para que además manifieste el Nemesio de la Cruz si renuncia ó no la indemnización que en su caso pueda corresponderle como padre de la Felisa de la Cruz.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Agosto de 1896.—Francisco F. Polanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—5696

SEO DE URGEL

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria referente á causa criminal seguida sobre denuncia falsa contra Juan Guardiet March, soltero, natural y vecino de esta ciudad, arriero, de diez y nueve años de edad, no sabe leer ni escribir, y en la actualidad de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dicho Juan Guardiet March, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida, á fin de sufrir la pena de dos años de prisión correccional á que ha sido condenado en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de Lérida y á disposición de aquella Audiencia del referido penado Juan Guardiet.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 13 de Agosto de 1896. Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Juan Genér. J—5697

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezama y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Francisco Junco Domínguez, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Trajano, números 18 y 20, casado, Profesor de idiomas, de cincuenta y dos años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por atentado á agentes de la Autoridad, contra dicho procesado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, que caso de ser habido sea comparecido en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1896.—José de Lezama.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—5681

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á María Fernández González, que estuvo sirviendo en el pueblo de Gonsálvez, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral del sumario contra Manuel Fernández Gutiérrez por lesiones á Enrique Pérez; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Torrelavega á 14 de Agosto de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino Garrido. J—5698

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se requiere á Matías Sáiz Arcona, vecino de Vega de Paz, que reside en Madrid, calle de la Cruz Verde, para que el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, consigne en este Juzgado ó en el Registro de la propiedad de Vicarriado, la cantidad de 66 pesetas, importe de los derechos que la inscripción de una información posesoria, practicada con motivo de la finca que le fué embargada para las resultas de causa por corta y sustracción de árboles; bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Torrelavega á 14 de Agosto de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. J—5699

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Blas Ruiz y Martínez, hijo de Pedro Antonio y de Teresa, difuntos, natural de Molina de Murcia, vecino de esta capital, habitante en la calle camino de Jesús, núm. 23, bajo, casado con Amalia Fernández Muñoz, de treinta años de edad, zapatero, de estatura alta, rubio, de ojos azules, sin bigote ni barba, en buenas carnes; vestido con pantalón y blusa de algodón,

aqué oscuro y ésta negra, alpargatas y sombrero de color de café claro, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir dónde se halle, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Miguel Guirau y González; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Blas Ruiz, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades convenientes á las expresadas cárceles, en que quede en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 12 de Agosto de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano, José L. Galiana. J—5683

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Fulgencio Vázquez Ortega, de veintidós años, soltero, natural de Pozanco (Ávila), que se dijo vivir en la calle del Tributete, núm. 7, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia y daños; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Fulgencio Vázquez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5701

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1896.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, Inmovilizaciones, Concesiones mineras, Terranos, Edificios, Trabajos interiores, Instalaciones exteriores, Ferrocarriles y cargaderos, Material y mobiliario, Rad telefónica, Buques de vapor.

Table with columns: Valores realizables, Carbones existentes, Efectos en almacén, Caja, Cuentas varias deudoras.

Table with columns: PASIVO, No exigible, Capital, Fondo de reserva, Amortizaciones, Exigible, Cajas de socorros y previsión, Créditos de accionistas, Cuentas varias acreedoras, Ganancias y pérdidas.

Gijón 30 de Junio de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—307

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Agosto de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADOS—DÍA 22

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán presuntamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Bartolomé, Apóstol, y San Patricio.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—Día de moda.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Torno impar.—Compañía de baile.—El Selam maraviglioso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de los damnificados de Roeda.—Chateau Margaux.—El saboyano.—Cuadros disolventes.—La ista de San Baladrán.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—La careajada.—La vida es sueño.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Pepe-Hillo.—Notables ejercicios gimnásticos por los hermanos Hernández.